



136
28
J

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PODER Y DERECHO EN EL ESTADO
CAPITALISTA CONTEMPORANEO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ISIDRO CASTORENA MONTEERRUBIO

MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"INTRODUCCION"

Un fenómeno que ha resultado de interés fundamental para la política, en nuestros días ha sido el control supremo que ejerce el derecho en la organización social, mediante la sustitución del dominio de hecho por la fuerza de la legalidad.

Esta tesis pretende analizar el orden jurídico como manifestación del poder y como medio específico de legitimación del Estado. La forma en que abordamos dicha manifestación social, parte de principios teóricos y los contraponemos a la praxis propia del capitalismo desarrollado, sin analizar los principios de dominación que se observan en nuestros países, ya que por lo general exceden los aspectos de legitimación jurídicos ubicándose en anárquicas circunstancias de hecho.

Por otra parte esta breve monografía no se aboca al estudio de un sistema estatal, específico, aun cuando, cabe señalar, tiene referencias profundas a sistemas estatales concretos, pues pretendemos analizar el contenido y funciones del orden jurídico desde el punto de vista objetivo real, y no solamente como abstracción.

El Derecho, como sistema de dominación es, en el mundo occidental un fenómeno complejo y ambiguo que envuelve gran parte de nuestra esfera de conducta y suscribe nuestra voluntad a los límites e intereses que el Estado preserva esta característica se acompaña de aspectos más sutiles y por ello profundos que sustentan las estructuras jurídica y económica del Estado, denominados aparatos ideológicos del Estado como les llama Luis Althusser, fenómenos que se analizan, en esta tesis solamente referidos los aspectos legales del control social; así mismo menos de aclarar que esta tesis no pretende, por imposible, considerar todos y cada uno de los aspectos extra jurídicos del

poder estatal sino analiza las consideraciones que a nuestro parecer son las más importantes.

Por último sólo nos resta agradecer a quienes con su docta intervención hicieron posible lo bueno de esta tesis a mi amigo y maestro Dr. Héctor Santos Azuela; así como a la licenciada Patricia Villalobos ~~Smith~~.

CAPITULO I

EL PODER EN EL ESTADO DE DERECHO

DEFINICION DE PODER

Para introducirnos al conocimiento del Estado contemporáneo en el mundo capitalista occidental es necesario partir de la noción de poder y su significado; la concepción adecuada debe contener elementos universales que permitan su comprensión desde los campos de la filosofía política y la filosofía jurídica que son los que preocupan fundamentalmente al jurista inserto en ese Estado. Dichas concepciones necesariamente contienen la apreciación subjetiva del autor del análisis por tanto la presente tesis no puede sustraerse a esa realidad subjetiva por lo que para limitar dicha influencia tratará de observar diversos puntos de vista.

El primer problema de todo análisis del poder parte de la noción que sobre el mismo se tenga, en virtud de existir una variedad de conceptos observados de diferentes perspectivas ideológicas entre las que distinguiremos las de mayor influencia e importancia para efectuar su desarrollo. Así pues, el poder se puede entender en un primer sentido como "La gama de acciones que uno sabe manejar para modificar el medio, explotarlo y sacar de él lo necesario para la vida"⁽¹⁾ en este orden de ideas el poder se puede aplicar aun en el ámbito de las ciencias naturales, es decir puede comprender la modificación del medio ambiente de sus fenómenos y estructura para obtener o aplicarse a una

(1) CLAVAL, Paul, Espacio y Poder, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pág. 5.

situación comprendida en las relaciones humanas, en donde el poder se manifiesta como fuerza que modifica las relaciones que se dan dentro del grupo para obtener de dicha modificación beneficios propios de su explotación y así lo necesario para la vida. Esta definición sólo se ocupa del poder que satisface las necesidades primarias de los individuos y no así las manifestaciones que se dan en grupos más complejos como el Estado. Por lo cual el poder "no es únicamente ser capaz de hacer uno mismo las cosas, también es ser capaz de hacer que otros las hagan"; (2) concluyendo el poder es la facultad de imponer la voluntad propia sobre otros aun en contra de su voluntad, el poder es por tanto, en cualquiera de sus manifestaciones una expresión de fuerza y una relación de supra-subordinación; esta fuerza se puede manifestar fuera o dentro de la estructura estatal.

La fuerza aplicada en forma prejurídica puede fundarse en el hecho de una legitimación moral o explicarse como un acto de vandalismo, pero el Estado presupone la existencia de un fundamento jurídico y siguiendo la concepción de que el Derecho es una manifestación del poder:

"...La vieja verdad de que si bien el derecho no puede existir sin el poder, derecho y poder no son lo mismo, el derecho es un orden u organización específicos del poder". (3) Debemos analizar su conexión con el derecho y su función dentro

(2) CLAVAL, Paul. Loc. cit. pág. 5

(3) KELSEN, Hans, Teoría General del Estado y del Derecho. 2a. edición, México, 1958, UNAM. Pág. 142.

del Estado; así bien si entendemos que el Estado requiere de la fuerza para garantizar su existencia, en el Estado capitalista contemporáneo de occidente el poder se regula a través del orden jurídico o sistema de derecho acaparando el uso de la fuerza que consiste en la represión de las conductas consideradas como antijurídicas.

En otro orden de ideas, el poder se define como el "derecho a mandar"⁽⁴⁾ y por ende, la obligación de obedecer. Esta definición conlleva la idea de legitimación de parte del poder en virtud del cual "El principio de legitimidad tiene la función de transformar una relación de fuerza en una relación de derecho"⁽⁵⁾, pero en el fondo dicha relación de derecho no tiene más fin que dirigir a los individuos del Estado a conducirse en determinada forma.

Para el iusnaturalismo la relación de fuerza del Derecho parte de el binomio ley/temor y del ideal de justicia que crea una fuerza material al servicio del Derecho que "jamás constituye una fuerza física o material, sino un poder moral"⁽⁶⁾ dicho poder se da de acuerdo a la justicia, sobre esta concepción, que retomaremos en el capítulo tercero de la presente tesis, sólo vale reproducir lo expresado por Hans Kelsen "La justicia es un ideal irracional por, indispensable que sea desde el punto de vista de las soluciones y de los actos humanos, no es

 (4) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO, Origen y Fundamentos del Poder Político, México, Grijalbo, S.A., 1985, pág. 20.

(5) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 21.

(6) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Filosofía del Derecho. Segunda Edición, México, UNAM, 1984, pág. 152.

accesible la cuestión desde el punto de vista racional, sólo existen intereses y por ende conflicto de intereses", (7) de lo que desprendemos que este tipo de definiciones confunden la moral con el Derecho elevándola a valor universal de vida que funcionan como medios que legitiman al sistema que genera el derecho haciéndolo parecer como justo. Por último Poulantzias define a el poder (referido a las clases sociales) como "la capacidad de una o varias clases para realizar sus intereses específicos..." (8) dicha capacidad está "en oposición con la capacidad (y los intereses) de otras clases: el campo del poder es estrictamente relacional". (9)

En esta última definición se manifiesta la constante de validez de supra-subordinación en toda relación de poder que constituye una relación de fuerza.

Concluyendo: el poder se puede definir de acuerdo a sus constantes como:

La manifestación de una voluntad (ya sea individual o colectiva, en el sentido de generalizada) que puede imponer su decisión sobre una persona o grupo aun en contra de su voluntad. En dichas situaciones está siempre presente la relación jerárquica, supra-subordinación por medio de la fuerza.

(7) KELSEN, Hans. ob. cit. pág. 18.

(8) POULANTZIAS, Nicos. Estado Poder y Socialismo, Siglo XXI, Editores, S.A. México, 1979. pag. 117

(9) POULANTZIAS, Nicos. Loc. cit.

El poder como estructura coercitiva

Ya vimos que el poder en el Estado se expresa, entre otros medios, a través del orden jurídico, entonces surge el segundo cuestionamiento, el de ¿cuál es su finalidad y funcionamiento?.

El poder referido al Estado capitalista contemporáneo, se extiende por diversas áreas que van más allá del aspecto jurídico-político y se ve inmerso en el ámbito ideológico al cual pertenecen, en el sentido más ortodoxo del marxismo, las relaciones jurídicas. Los aparatos ideológicos, que señala Louis Althusser en su libro "Ideología y aparatos ideológicos del Estado", son la familia, la escuela, la iglesia, los medios masivos de comunicación y el Estado representado por su aspecto jurídico político y de fuerza pública. Los fines de este poder parten de la existencia de un Estado, si consideramos que este Estado se funda en un modo de producción ya que toda formación social depende de un modo de producción dominante, podemos decir, que el proceso de producción implica las fuerzas productivas existentes en y bajo relaciones de producción definidas.

De donde resulta que para existir toda formación social, al mismo tiempo que produce y para poder producir las condiciones de su producción, debe, pues, reproducir. (10) Esto significa, para

(10) ALTHUSSE, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, 6ª edición, México, Ediciones Quinto Sol, S.A., 1985, pág. 8.

el estudio que realizamos, que un Estado determinado, en este caso el capitalista contemporáneo occidental, tiene como fin más elemental el mantener su existencia y que dicha existencia se da en base a su sistema o modo de producción dominante; éste debe reproducirse para mantenerse, cuestión que no requiere juicio de valor, pues en el capitalismo es de todos conocido que la producción exige, tanto del capital constante: maquinaria, tecnología etc., como de su variable, materia prima, y sobre todo trabajo humano y mercado.

Para mantenerse y reproducirse el Estado requiere del poder y sus manifestaciones en especial sobre dos aspectos de dichas manifestaciones (sin restar importancia a las demás) el jurídico-político y el jurídico-ideológico, el primero se manifiesta como el derecho positivo y la fuerza pública; y su aspecto ideológico refuerza al primero mediante la legitimación y aceptación de las mayorías de que un sistema jurídico o una forma de organización social es la mejor.

Entonces, si "toda forma estatal, incluso las más sangui-
narias, se ha edificado siempre como organización, se ha con-
cebido dentro del derecho y han funcionado bajo una forma jurí-
dica"⁽¹¹⁾. El Estado capitalista como una de las manifestaciones
del Estado más avanzadas no podría dejar de fundarse en este
principio, en el presente, el Estado hace uso exclusivo de la

(11) POULANTZAS, Nicos. ob. cit. pág. 87.

Fuerza monopolizándola a través del derecho y conduciendo, a través de ésta, a los miembros de la sociedad hacia las conductas "socialmente permitidas" o requeridas que se asimilan a las necesidades de la clase dominante y al control sobre los demás miembros de la población impidiendo la disidencia, así pues en el Estado se da un conflicto de intereses, en el que los detentadores del Poder Político, asimilables si no con la persona de los dueños de los medios de producción si con sus intereses, y los que carecen de ese poder político y de la propiedad de los medios de producción por tanto clases antagónicas con opuestos intereses económicos, permite la lucha de clases exclusivamente en el terreno de lo económico. "Para que no se consuman a si mismas y a la sociedad con luchas estériles"⁽¹²⁾.

El poder que el derecho ejerce para reproducir los intereses de la clase dominante, es una fuerza monopolística "es un orden social que trata de provocar la conducta deseada mediante el establecimiento de esas medidas y que recibe el nombre de orden coactivo, este orden descansa en la idea de obediencia voluntaria"⁽¹³⁾ y tratándo de hacer parecer mediante una ilusión como opuesto ilimitado a la violencia, estableciendo un "binomio ley/terror".

El binomio legalidad terror es falso porque la ley ha acompañado siempre al ejercicio de la violencia y de la repre

 (12) ENGELS, Federico, ob. cit. pág. 195.

(13) Kelsen, Hans. ob. cit. pág. 21.

sión física" cuestión que constituye la base y funcionamiento de el Derecho y sus normas según la teoría positivista, pues una norma que carece de sanción no puede ser jurídica, circunscritiva que conoce bien el poder y utiliza para introducir a la ideología aceptada por la masa de la población como justa y eficaz normas que reducen el poder de Estado sin caracter coercitivo. En este orden de ideas se destaca el carácter de fuerza que debe contener toda norma, esta coercibilidad se sustenta en la "institución de una fuerza pública, ésta existe en todo Estado y no sólo consiste en hombres con armas sino en accesorios materiales, prisioneros y tribunales de justicia de toda especie..."(14) considerando este aspecto toda norma jurídica, como señala Kelsen, "es un mandato que es la expresión de una voluntad", recordemos la definición de poder como facultad de imponer voluntad; "Cuando proviene de un poder legítimo es obligatorio, esto se da sólo a través del orden normativo"(15). La eficacia del Derecho es para Kelsen la expresión del poder del Derecho, es decir la fuerza tanto física como psicológica que obliga a la mayoría de los miembros de un Estado a cumplir lo pues bajo el cumplimiento espontáneo de una norma jurídica existe o la legitimación interiorizada en el sujeto de que es una "norma buena" o la certeza de que puede cumplirse la amenaza de aplicársele una sanción usando la fuerza física pues toda norma jurídica "se propone regular la conducta humana y la

(14) ENGELS, Federico. ob. cit. pág. 196.

(15) KELSEN, Hans. ob. cit. pág. 33.

regula mediante el establecimiento de un acto coercitivo con el carácter de sanción". (16)

Legitimación del Poder

Pero un Estado en el que fuese necesario aplicar la fuerza para imponer cada una de sus decisiones no puede existir, se encontraría en el imposible irónico de dividir a su población en una imaginaria mitad con lo que cada individuo tendría que ser vigilado y sancionado para cumplir la voluntad del Estado; es entonces cuando aparecen los aparatos ideológicos del Estado, que legitiman su existencia o le dan una razón de existir desde la idea de Hobbes y su contrato en el Estado de naturaleza, hasta los más complicados mecanismos de control del estructural funcionalismo y la propaganda subliminal. Pero nuestra principal preocupación se remite en este trabajo monográfico, a la legitimación del poder jurídico que tiene, como ya hemos señalado, la función de "transformar una relación de fuerza en una relación de derecho" para con ello lograr el cumplimiento espontáneo de las normas jurídicas, "hay una consistente tradición del pensamiento jurídico por la cual un poder es tanto más legítimo en cuanto es más efectivo"⁽¹⁷⁾, para lograr este cumplimiento se requiere que los sujetos destinatarios de la norma crean en ella, "es necesario para poder hablar de un poder soberano que éste sea habitualmente cumplido"^(18) y esta creencia

(16) KELSEN, Hans. ob. cit. pág. 142

(17) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO. ob. cit. pág. 23

(18) AUSTIN, John. citado por BOBBIO? Norberto. ob. cit. pág. 24

y cumplimiento parte del principio de considerar al derecho como un sinónimo de lo justo y de confundir lo legal con lo justo esta confusión es para los positivistas aparte de una inaceptable invasión de la ciencia jurídica con concepto de filosofía moral, una forma de legitimación, vicio que consideramos desaparece en el positivismo, así declara Kelsen "Libe-
rar al concepto de derecho de la idea de justicia es difícil porque ambos se confunden constantemente en el pensamiento político no científico.... Porque esta confusión corresponde a la tendencia ideológica que trata de hacer parecer al Derecho positivo como justo"⁽¹⁹⁾ este criptograma dirigido a los ius naturalistas revela la existencia de un importante conflicto, el Estado es un ente que requiere justificarse y por lo tanto siguiendo "un principio general de filosofía moral que lo que tiene que justificarse es la mala conducta no la buena"⁽²⁰⁾ luego entonces la teoría ius naturalista permite considerar que el poder ejercido por el Estado no puede asimilarse a la justicia y por ende se refiere a intereses teleológicos más egoístas que a la luz del marxismo, este fin es, en el caso del capitalismo "la creación de nuevos medios de postergar y explotar a la clase oprimida", agregando "el Estado representativo de hoy es el instrumento de explotación de los asalariados por el capital"⁽²¹⁾. En otras publicaciones Marx y Engels han manifestado que la clase dominante que ejerce el poder en el capitalismo

(19) KELSEN, Hans ob. cit. pág. 6.

(20) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO. ob. cit. pág. 29.

más allá de no tratar un modelo de justicia "ha sustituido las numerosas libertades escrituradas y adquiridas por la única y desalmada libertad de comercio. Ha hecho de la dignidad humana un simple valor de cambio"⁽²²⁾ aunque en la actualidad existen válvulas de presión social que permiten legitimar aun más al sistema e impiden que la lucha de clases rebane los límites del control político y permita el paso al nuevo nivel de desarrollo social conocido como Estado Socialista mediante la revolución; pérdida de la legitimidad del sistema; por eso el Estado no es sólo creado y manipulado bajo la única voluntad de la clase dominante, como en los principios del capitalismo que constituía "un sistema de esclavitud desenfrenada en todos los sentidos en el social, el físico y en el intelectual" en el que las jornadas de trabajo para niños de siete años es de 15 horas durante siete días a la semana"⁽²³⁾. Sino que por virtud de las victorias obtenidas por los dominados posee estructuras no deducibles a relaciones de dominación como la seguridad social, el derecho a la sindicación y a la huelga etc., aunque según Poulantzas "no todas las acciones del Estado se reducen a la dominación, pero todas están constitutivamente marcadas por esa dominación"⁽²⁴⁾. El sistema de dominación utiliza, como vemos, inclusive los logros de las clases dominadas mediante la consideración de "igualdad" en la lucha entre dominados y dominantes, es decir un sistema en que todos tienen

 (22) MARX, Carlos y Federico ENGELS. "Manifiesto del partido comunista 2a. edición, México, 1982, Editorial Cártaigo de México, S.A., pág. 24.

(23) MARX, Carlos. El Capital, crítica a la economía política 2a. edición, México, 1959, Fondo de Cultura Económica, Tomo I, pág. 189.

(24) POULANTZAS, Nicos, ob. cit. pág. 8.

la libertad de dedicarse a la norma de la industria que les guste con la única limitación del capital necesario, es decir, "los miembros de la sociedad no son iguales entre si unicamente en la medida en la que no lo son sus capitales, o sea, los burgueses se erigen así en la primera clase de la sociedad"⁽²⁵⁾ pero tratándose de luchas entre ambas tan es notorio, para las clases dominantes, que han logrado reducir las jornadas de 18 horas de principio del siglo XX a el actual nivel de 8 (insuficientes para el capital) por consiguiente este sistema es el mejor para que sea de la "pacífica lucha de clases".

Otra forma de legitimarse del Estado es introducir mediante sus aparatos ideológicos la idea de que "toda sociedad organizada a menester de una voluntad que lo dirija",⁽²⁶⁾ y que la mencionada voluntad constituye el poder del grupo y no la voluntad de una clase determinada el juego electoral sustenta esta idea, así cuestión que aun es válida, Engels explica. "La clase poseyente impera de un modo directo mediante el sufragio universal. Mientras que la clase oprimida (en nuestro caso el proletariado) no está madura para libertarse ella misma, todo ese tiempo reconocerá el orden social, como el único posible, y formará la cola de la extrema izquierda de la clase capitalista".⁽²⁷⁾ Esta utilización del sufragio puede adjuntarse a complicados mecanismos electorales indirectos como los contenidos en la Constitución de los Estados Unidos de Norte-

(25) MARX, Carlos, y Federico ENGELS, ob. cit. pág. 7.

(26) MAYNES GARCIA, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho 33a. edición México, 1982, Editorial Porrúa Hermanos S.A., pág. 102.

(27) ENGELS, Federico, ob. cit. pág. 198

américa en las elecciones para presidente y vicepresidente de la Unión, en su artículo segundo, sección primera (véase anexos de la presente tesis) o mediante manejos de hecho como ocurre en los países de la periferia capitalista.

Desde el punto de vista sociológico ¿qué da unidad a esta multiplicidad de mecanismos de control y permiten considerar a la unidad estatal como una relación de dominación? Para Kelsen "Únicamente la unidad del orden jurídico de acuerdo con el cual tienen lugar los diferentes actos de mando y obediencia"⁽²⁸⁾ pues solamente el poder "legítimo" puede ser concebido como Estado. Según lo expuesto huelga definir y distinguir la legalidad de la legitimidad. La legitimidad se refiere al origen del título del poder y la legalidad al ejercicio; es decir para que sea legítimo se pide que quien detenta el poder tenga el derecho de tenerlo y la legalidad exige que quien lo detenta lo ejerce según las reglas establecidas "La legitimidad es el fundamento de su deber de obedecer; la legalidad es la garantía de su derecho de no ser oprimidos"⁽²⁹⁾ señala el ius naturalis mo, pero la verdadera naturaleza de la legitimación en el estado contemporáneo, sólo se puede distinguir a la luz del positivismo jurídico pues es la idea de legalidad y constitucionalidad la que realmente legitima los actos de autoridad, mediante la idea de que un acto es plenamente válido en cuanto se sujeta

(28) KELSEN, Hans, *ob. cit.* pág. 223.

(29) BORBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO. *ob. cit.* pág. 30.

a los requisitos formales de la ley, no permite el cuestionamiento de fondo siguiendo el criterio de "dura lex sed lex", ni tampoco el del origen de la autoridad del Estado en virtud de que sus órganos provienen de los señalados en la parte orgánica de una constitución o en sus leyes, elegidos o impuestos bajo los mecanismos que en ellas se establecen, la autoridad es legítima no en virtud de sus actos, sino por los mecanismos formales que utilizó para establecerse. Luego entonces se logra la legitimación interna de la obediencia en los sujetos pasivos de la dominación y por lo tanto, permiten que la mayor parte de las normas de un orden jurídico se observen y sean hechas observar en sujetos que consideran dichas normas como válidas.

De lo expuesto se infiere que la legitimación, según el Positivismo Jurídico, parte de un supuesto binomio, circunstancias de hecho y de derecho, el mundo del ser y el deber ser; binomio por virtud del cual el Estado y con ello el Derecho adquiere la naturaleza divina de lo perfecto a los ojos de los destinatarios del mismo así Kelsen afirma: "Admitir que la validez de un orden jurídico depende de su eficacia, queda uno al error de identificar los dos fenómenos y a definir la validez del Derecho, o al describir lo jurídico en virtud de juicios sobre el "ser" y no en virtud de reglas sobre lo que "debe ser". Ensayos de esta especie se han hecho a menudo y han fracasado siempre. Pues si la validez del Derecho es identificada con un

hecho natural cualquiera, resulta imposible entender que el orden jurídico se dirige hacia la realidad y aparece frente a ella. Sólo si admitimos que el Derecho y la realidad natural, el sistema de normas jurídicas y la conducta real de los hombres, el "deber ser" y el "ser", son dos reinos diferentes, podrá la realidad coincidir con el Derecho o ser contraria a él", (30) el positivismo cumple una función por tanto alienante esterilizando de cualquier mácula crítica al sistema jurídico estatal pues es legítimo cualquier poder que tenga origen en un sistema jurídico cualquiera, que sea generalmente cumplido y aceptado; y es legal todo acto que emane de ese poder político, formalmente legítimo, si sigue los formalismos jurídicos concretos que en ese caso marque el sistema legal y por tanto, si provienen de una autoridad legítima y es un acto legal debe obedecerse; cualquier error en que pudiera incurrir la autoridad no sería culpa del mundo abstracto e inmaterial del derecho sino de los órganos materiales del Estado los hombres, que por efecto del positivismo son antes ajenos al ejercicio del poder, y aun un sistema de Derecho que en sus recovecos legales permita la demagogia y la corrupción será legítimo por virtud de la distinción entre "ser", "deber ser" cuestiones que en la realidad no pueden escindirse, pues la realidad es única e indivisible y un Estado es lo que es y no lo que debiera (principios lógicos de identidad y no contradicción) por ello al ana-

 (30) KELSEN, Hans. Ob. cit. pág 142.

lizar un sistema jurídico se debe partir de la realidad analizada en forma descriptiva buscando sus constantes y el significado haciendo exégesis de los resultados para encontrar el poder tras el poder, el derecho tras el derecho y la auténtica realidad del Estado es decir si lo que se busca es descifrar el criptograma del poder debe conocerse la que realmente es, razón por la cual el sistema, por el contrario, en el uso del control político, oculta en criterios ideológicos "perfectos" sus intereses de clase y sus fines específicos en el por qué de la reproducción del sistema que presiden, así entendido el poder de dominación "es irresistible los mandatos de validez absoluta y puede ser impuesto en forma violenta contra la voluntad del obligado". (31)

En general se puede decir que el poder es el medio que utiliza el Estado para lograr sus fines, dichos fines van unidos a los intereses de la clase dominante, que si bien en el Estado contemporáneo objeto del presente análisis por consistir en una compleja armazón no puede reducirse en forma exclusiva a relaciones de dominación; el aparato estatal, como advierte Paulantzas es algo especial y por tanto temible y no se agota en el ejercicio del poder jurídico, la dominación estatal existe en las instituciones del propio Estado, si bien la clase dominante no lo crea totalmente, ni lo acapara. Pero marca sus rasgos característicos y posee una fuerza que va más allá de

(31) GARCIA MAYNES, Eduardo; ob. cit. pág. 102.

la dominación política pero que constituye, aunque indirectamente, parte de ella. Esto significa que el poder político "la autoridad, es decir la relación de superior a inferior"⁽³²⁾ constituye únicamente la séptima parte que flota sobre la superficie de lo obvio pero que realmente es un iceberg que oculta sus mecanismos de dominación, en su mayoría ideológicos, en su aspecto jurídico-político que expresa sólo una fase de las muchas que posee.

En el Estado capitalista contemporáneo, conocido como estado de derecho, la lucha por el poder se da predominantemente en el ámbito de la política, que según Carlos Marx es el campo de batalla de las luchas de clase. A pesar de que es sólo una parte de la relación supra-subordinación y elemento superestructural, constituye el poder jurídico-político el fundamento legitimación del sistema y medio de producción del mismo, en el llamado estado de derecho, estructura más común en el mundo contemporáneo para mantener el modo de producción capitalista (análisis que se vertirá en el capítulo segundo de esta tesis).

Partiendo de la idea de que en el Estado se da una constante lucha entre los que dominan y los dominados en su mayoría, relativas, exclusivamente al campo económico es decir explotados y explotadores, productores-consumidores, etc., se puede afirmar como lo hace Michael Foucault de que "La política es la continuación de la guerra por otros medios"⁽³³⁾; es el bombar-

(32) KELSEN, Hans. ob. cit. pag. 227.

(33) BOBBIO, Norberto y Michaelangelo BOVERO, ob. cit. pag. 38.

deo ideológico, la deformación del trabajo (todo obrero es flojo en cuanto no se asemeja a los obreros japoneses, sus jornadas inhumanas y huelgas activas") es la lucha por los trabajadores por acercar la jornada de trabajo al tiempo socialmente necesario para producir su salario, la sindicación y el libre ejercicio de la huelga.

Es en virtud de que en la política se da el enfrentamiento entre clases que "toda lucha política, gira alrededor del Estado aclaremos, alrededor de la posesión, es decir de la toma y conservación del poder de Estado por cierta clase o por una alianza de clases o fracciones de clase".⁽³⁴⁾ La política por tanto se liga a la idea de argamasa, cohesión social o composición de una colectividad a pesar que la idea de política presupone un conflicto incorregible y antagónico cuyo éxito no es una verdadera solución sino a la materialización de la contradicción original en forma de imposición, pero dando las apariencias de una lucha igual y "justa" para así legitimar esos antagonismos, "la legitimación es, por decirlo así una prestación que el sistema político debe proporcionarle al jurídico"⁽³⁵⁾, así se observa que todo en sus fundamentos ulteriores (con el fin de justificarse y legitimarse se pierde en el fondo de especulaciones idealistas, la legalidad Weberiana y la norma fundamental de Kelsen entre otras.

 (34) ALTHUOSER Louis. ob. cit. pag. 24.

(35) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO. ob. cit. pág. 59.

Otro factor que utiliza el sistema estatal para reforzar su aspecto jurídico, desde el campo de lo ideológico es la intromisión en la creencia generalizada de que el poder legítimo es justo, es merecido y por tanto es "aceptado lo cual significa darle un valor positivo (al poder)", luego entonces desde el punto de vista de la educación familiar se habla de la necesidad de existencia de una autoridad (que se representa en la persona del padre), de reglas de convivencia, creadas por una autoridad diversa a los destinatarios y que se justifica a sí misma en su procedencia.

Así el matronio monogámico, modelo familiar del Estado capitalista contemporáneo, mucho más sólido que el matrimonio sindiásmico sólo faculta al hombre (reflejo en la familia de la dirección estatal) a su disolución así señala Engels.

"De ahora en adelante sólo el hombre puede romper el vínculo y repudiar a su mujer, también se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, por lo menos las costumbres (el código Napoleón se lo otorga expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal)"⁽³⁶⁾ y agrega "es verdad que a nuestros jurisconsultos les parece que el progreso de la legislación va quitando a las mujeres todo motivo de queja. Los sistemas legislativos de la civilización moderna van reconociendo que en primer lugar para ser válido debe ser un contrato libremente establecido por ambas partes y en segundo lugar que duran

(36) ENGELS, Federico. ob. cit. pág. 68.

te el matrimonio las dos partes deben tener una frente a otra los mismos derechos y los mismos deberes. Y si las condiciones se aplican con rectitud las mujeres tendrían todo lo que podría apetecer, frente a este criterio Federico Engels afirma: "Esta argumentación que apoya a la ley es exactamente lo mismo por medio de la cual los republicanos radicales burgueses toman el pelo a los proletarios. El contrato de trabajo debe ser un contrato libremente consentido por ambas partes. Pero se presume libremente consentido desde el momento que la ley estatuye en el papel la igualdad de las dos partes. Las fuerzas que la diferencia de su situación de clase da a una de las partes la presión que ésta ejerce sobre la otra, la condición económica real de ambas; esto no le importa a la ley"⁽³⁷⁾ o más bien aparenta no importarle, aunque en el fondo fue el motivo de contemplación de los intereses que representa el legislador.

Así también, la escuela prepara al proletariado en su función pasiva frente a las determinaciones de las clases en el poder, a la aceptación con validez de permanente de dichas determinaciones y la "justicia" de la misma, tanto histórica como técnicamente y por último integra en las clases dominantes estos valores y justifica y prepara a los individuos y mecanismos de la represión.

Los medios masivos de comunicación, estructura axial del capitalismo contemporáneo, bombardea constantemente a los in-

(37) Ibidem. pág. 86.

dividuos alienándolos, introduciendo en ellos los conceptos principales que mantienen la cohesión del sistema, la provocación del medio hacia cualquier variante diverso a la forma de sociedad; democrático, burguesa liberal, la reprobación a cualquier corriente socialista o limitante de la abierta explotación capitalista, como las corrientes obreristas, sinonimizándolas con el concepto de "maldad" en la niñez y de ilegalidad en los adultos, este mecanismo de control uniforma el criterio y los tipos de ideas, enajena irreversiblemente a las gran masa de la población que no posee otra fuente de conocimientos, lo que hace válida la circunstancia de que muchos individuos coincidan en sus juicios estimativos, no prueba que tales juicios sean correctos. (39)

Para finalizar, la iglesia último refugio del explotado proletario, justifica y hasta motiva el "sufrimiento terrenal" cambiando el campo de la lucha de clases, del ámbito "secular del mundo" al espacio divino del premio al sufrimiento contenido en el ciclo, paraíso, jardín de los dioses y uries volátiles, explicando que el desquite o victorias sobre los explotadores se dará en el juicio divino.

La enajenación producto de estos factores impide que la mayor parte de la población del Estado desconoce los factores que regulan su voluntad, aun cuando "no podemos negar que nuestro comportamiento tanto individual como de grupo es objeto a

 (39) KELSEN, Hans. ob. cit. pág. 227. Silvana Castignone en su obra citada pág. 18 señala: "El solo hecho de que una acción sea generalmente reputada como buena, no lleva como consecuencia si hecho de que deba ser considerada buena".

cada minuto de previsión, regulación de sanciones por parte de la norma jurídica de conducta; presente en todo momento en la vida cotidiana"⁽⁴⁰⁾, esta regulación cuando obtiene el carácter de legítima, mediante los mecanismos señalados anteriormente en esta tésis pasan desapercibidos.

En conclusión de el análisis realizado se infiere:

a) Que el poder es en el Estado capitalista contemporáneo un elemento fundamental del mismo, pues como quedó señalado toda lucha política gira al derredor del control y conservación del poder estatal por una clase o alianza de clases.

b) El poder se define a partir de esta concepción como la facultad de imponer la voluntad de quien lo detenta sobre quien lo ejerce aun en contra de su voluntad por lo tanto siempre se caracteriza por relaciones de fuerza supra-subordinación como lo define Foucault "el poder no es más que un nombre que sirve para indicar facetas de situaciones caracterizadas por relaciones de fuerza cambiantes".⁽⁴¹⁾

c) El Estado concentra la fuerza de los centros individuales de poder, es por eso que es en el Estado donde se da la lucha por el poder (llamado de derecho), pues éste se manifiesta en el orden jurídico.

ch) El orden coactivo Estatal busca provocar la conducta deseada por el legislador y por tanto la de los intereses que representa.

(40) VINCENZO, Tomeo. "El Diritto come signo del potere"; Sociologia del Diritto, Vol. VII, seconda serie, número 1, 1980. pág. 25.

(41) FOUCAULT, Michael, citado por Bobbio Norberto y Michaelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 49.

Las conductas se dirigen principalmente a la reproducción del sistema social que permite el modo de producción que beneficia a la clase dominante, en este caso, el modo de producción capitalista.

Limita el ámbito de la lucha de clases al campo de lo económico impidiendo que la sociedad se desmembre en luchas estériles;

Reprime la disidencia real o ideológica de los dominados a través de la fuerza física y sus aparatos de control.

d) El poder protege sobre todo la propiedad privada que es elemento fundamental para la existencia del capitalismo y lo hace parecer como "uno de los llamados derechos naturales, innatos y sagrados del hombre" agrega Kelsen "la propiedad privada desempeña un papel importante, si no el de mayor importancia".⁽⁴²⁾

e) El poder jurídicamente concebido hace parecer una separación absoluta entre la ley y la fuerza (binomio ley terror según Poulantzas) división que es una falacia, pues la ley se acompaña, en la mayoría de los casos, de la amenaza de violencia y en ocasiones de represión física.

f) El poder descansa en la idea de cumplimiento voluntario por parte de los dominados, en el caso del Estado de derecho, en el respeto irrestricto al orden legal y a sus órganos.

g) Dicho cumplimiento se logra mediante la amenaza o el

(42) KELSEN, Hans. Ob. cit. pág. 12.

ejercicio de la fuerza pública y sobre todo por el dominio de la voluntad de los gobernados a través de sus aparatos ideológicos de cuya eficiencia depende el cumplimiento del orden jurídico, por tanto el Estado es mas profundo y temible (como señala Poulantzas que su orden jurídico).

Si bien el Estado es el lugar donde cierta clase o clases dominantes ejercen por excelencia, no crean al Estado a su imagen y semejanza pero sí marcan dicho control en todos y cada uno de sus elementos.

h) "El derecho positivo puede o no corresponder a un derecho ideal que se presenta como encarnación de la justicia o de derecho "natural",⁽⁴³⁾ señala Kelsen, agregando que la justicia es un ideal irracional (por su concepción subjetiva) pues en el mundo existen intereses y por lo tanto conflicto de ellos y podríamos señalar que estos intereses se dividen entre dos clases sociales quienes detentan los medios de producción y por lo tanto marcan su dominación sobre el Estado crean por tanto su derecho y lo imponen a quienes carecen de los medios de producción, así bien la supuesta similitud entre legalidad y justicia es falso pues lo legal (dura lex sed lex) no tiene porque ser justo y así lo ejemplifican las legislaciones laborales del siglo XIX; "un country Magistrate en Nottingham denunció, que la población urbana en las fábricas de encajes se hacía trabajar a niños de 9 y 10 años a las dos, tres o cuatro de la mañana hasta

 (43) KELSEN, Hans. Ob. cit. pág. VII, prologo a la primera edición.

provocar su muerte (en orden a la libertad e igualdad contractual)"(44).

Así también se observa en las modernas legislaciones, que zá sin llegar a ese extremo en los países capitalistas, pero sí en los de la periferia capitalista como el nuestro; que protegen generalmente los intereses de la clase dominante con exclusión de aquellos derechos que han sido arrancados por los dominados a través de la fuerza.

i) "Política y poder forman un binomio inescindible al poder. El poder es la materia o la substancia fundamental del universo de entes que llamamos política"(45) y si concluimos que todas las relaciones políticas son esencialmente de fuerza y de conflicto y por tanto el campo de la lucha de clases, "la salida del campo de la política es, vista por Marx la sociedad sin clases"(46) es decir el mundo comunista utopía del Marxismo.

j) Aun los ius naturalistas consideran que el Estado como centro de poder requiere de justificación y legitimación así Haberman, en 1976 señala "Legitimidad significa que hay buenos argumentos para que un ordenamiento político sea reconocido como justo y equitativo"(47). Esta subordinación del orden político-jurídico a la justicia y equidad parte de la idea de asimilar el derecho a la justicia por lo que Weber caracteriza la formación del Estado moderno en el uso del poder nacional o legal, luego entonces Legítimo es un poder que tiene carácter

(44) MARX, Carlos, ob. cit. pág. 188 del primer tomo

(45) BOBBIO, Norberto y Michaelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 37.

(46) BOBBIO, Norberto y Michaelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 41 (Citando a Carlos Marx).

(47) BOBBIO, Norberto y Michaelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 26.

de origen legal, la legitimación se puede dar en un poder de facto por medio de la creencia generalizada de que un poder u ordenamiento es legal, "usar el vocablo legítimo significa que de facto suscita el consenso"⁽⁴⁸⁾ para que un ordenamiento sea legítimo debe ser eficaz ya que este es uno de los principios de la legitimidad.

(48) CASTIGNONE, Silvana. ob. cit. pág. 17.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION ESTATAL CAPITALISTA

EL ESTADO

El Estado de derecho, objeto fundamental de nuestro estudio, se encuentra inmerso en el fenómeno del ejercicio del poder, especialmente el que tiene origen en su orden jurídico, entendido éste como instituciones jurídicas y normas de derecho, sustentado sobre todo en los principios propios de la sociedad liberal en el que surge. Es menester por lo tanto conocer sus orígenes y fundamentos para entenderle.

Así para Engels el Estado surge "de una organización de la tribu con objeto del libre ordenamiento de sus propios asuntos",... (49) convertido el Estado en una organización que se propone saquear y oprimir a sus súbditos y con el surgimiento de esta organización militar sus órganos dejan de ser instrumentos de la voluntad de el pueblo para trastocarse en el instrumento del albedrío de la clase que los dirige y así oprimen a su propio pueblo, es en ese instante que surge el Estado cuando las clases se escinden entre las que tienen la riqueza, y por ende el poder y las masas que resultan oprimidas, "la sociedad antiguamente cimentada en la consanguinidad, desaparece ante el choque de las clases sociales recién formadas" (50) dando lugar a una sociedad nueva que se manifiesta en el Estado, cuya estructura no son ya los lazos de familia, sino vínculos del orden local sometidos al orden de la propiedad, y en el

 (49) ENGELS, Federico. El origen.... ob. cit. pág. 109.

(50) Idem. pág. 6.

seno de la cual se permite el libre enfrentamiento y la lucha por esos antagonismos, que componen hasta hoy toda la historia "escrita", a lo que Marx concluye: que si el afán de riqueza no hubiese dividido a la gente en ricos y pobres ni se hubiese especulado con el trabajo ajeno mediante la esclavitud, para ganarse esa riqueza, no hubiese surgido el Estado; por lo que podemos deducir que dicho criterio, manifestado por los principales exponentes del materialismo dialéctico se opone a la definición Hegeliana que sobre el Estado manifiesta "es una necesidad externa" y al mismo tiempo "su fin inmanente"⁽⁵¹⁾ anti nomía no resuelta la llama Marx en virtud de que Hegel no explica cómo esa exterioridad es mediada por la sociedad civil, salvo que se postula la inmanencia de la finalidad estatal en la sociedad civil misma; a pesar de que Hegel señala "que la sociedad civil y la familia se presuponen al Estado, como esferas particulares unas",⁽⁵²⁾ asimilando por otro lado en forma exclusiva el estado al concepto de soberanía y radicando ésta en la persona del soberano; "subordinación" y "dependencia" son expresiones adecuadas comenta Marx para una identidad "externa", forzada y aparente para cuya expresión lógica Hegel utiliza justamente necesidad externa..." Para Marx Hegel toma al Estado como dos extremos reales y distintos".⁽⁵³⁾

Lo expresado por Hegel logra mediar en ese criterio an

(51) CERRONI, Humberto, et alius ob. cit. pág. 19.

(52) HEGEL, Guillermo Federico. Filosofía del Derecho, introducción de Carlos Marx. 4a. edición, Editorial Claridad, S.A. Argentina, 1955, pág. 213.

(53) CERRONI Humberto; et alius ob. cit. pág. 20.

tagónico de los dos extremos propios del método dialéctico mediante la manifestación de la historia lógica de la idea, en cuanto que el "Estado es la realidad de la idea ética"⁽⁵⁴⁾, lo que se podría considerar la hipostación del sistema idealista por un criterio materialista, la encarnación de la idea ética en la persona del soberano que es un simple ser humano.

En oposición directa y con este criterio Federico Engels señala: que el Estado "no es de ningún modo un poder exteriormente impuesto a la sociedad; tampoco es la realización de la razón como pretende Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que una sociedad pone una irremediable contradicción consigo misma, y está dividida por antagonismos irreconciliables que es impotente para conjurar pero a fin de que las clases antagónicas de opuestos intereses económicos no se consuman a sí mismas y a la sociedad con luchas estériles, hacerse necesario un poder que domine ostensiblemente a la sociedad y encargue de dirimir el conflicto o mantener dentro de los límites del "orden". Y ese poder es el Estado".⁽⁵⁵⁾

Por lo tanto el Estado sólo permite esa lucha de clases en el ámbito económico mediante la fuerza pública que lo distingue como poder hegemónico de que hemos hablado en el capítulo anterior y para obtener ese control absoluto de la fuerza

(54) HEGEL, Guillermo Federico, ob. cit. pág. 207.

(55) ENGELS, Federico, ob. cit. pág. 195.

require encontrarse en una posición superior al resto de los individuos de la sociedad así como de los grupos de poder y tensión que la componen y que no forman parte de las clases dominantes que dirige el Estado; por sobre el dominio psicológico de los aparatos ideológicos posee grupos armados; accesorios tecnológicos, como armas y logística, prisiones y sistemas judiciales de todo tipo para sustentar el -estatus quo- de la sociedad que los estructura; esta fuerza pública es pagada por los ciudadanos y miembros del Estado mediante contribuciones. En dicha circunstancia se puede decir que el Estado se transforma en un ente ajeno a la sociedad donde surgió y en la cual los grupos que la componían decidían sus funciones del Estado y en los ciudadanos recae la responsabilidad de su defensa armada y no en órganos ajenos a ella mediante los cuales se reprime violentamente los intentos democráticos de gobernarse a sí mismos.

Como regla general, es el Estado un instrumento de la clase más poderosa que impera económicamente y que por medio de la estructura estatal se hace preponderante en su aspecto político obteniendo nuevas formas de explotar a la clase oprimida, en este orden de ideas, Carlos Marx define al Estado como: "un órgano de dominación de clases, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación de un "orden" que legaliza y afianza esta opresión amortiguando los choques entre las clases". (56) Lo que significa que el Estado sólo existe como un

(56) LENIN Vladimir I. Ob. cit., pág. 7.

hecho histórico de que el fenómeno social, denominado Estado, existe sólo en donde se dan las contradicciones de clase y por ende la lucha provocada por los intereses económicos que nunca pueden llegar a dirimirse, pues si ese fuese el caso el Estado dejaría de existir frente a la victoria y destrucción de la clase antagonica, esto explica la inexistencia del estado pre esclavista en el cual no se daba el dominio de una clase espe cifica sino la composición de los intereses del grupo o la de cisión mediante un liderazgo creado y sostenido por el grupo mismo y no impuesto y enfrentado a la clase económicamente dé bil o aquella que no posee el control sobre los órganos del Es tado.

Coincidiendo con el enfoque que del Estado hace Carlos Marx se debe considerar entonces al Estado como un ente diver so al pueblo, descartando, por simple, la definición que en el Estado distingue tres elementos conjugados: gobierno, población y territorio, aún cuando las definiciones materialistas no pue dan asimilarse en forma absoluta al elemento gobierno en virtud de contener elementos ajenos a él, como son algunos de los apa ratos ideológicos. Este se encuentra concentrado principalmen te en el orden jurídico producido o reproducido por el sistema de gobierno en que se desarrolla. En el Estado contemporáneo de derecho el poder jurídico, monopolio de la clase dominante se reduce principalmente a: los órganos de gobierno que ejer cen ese poder, así como otros de hecho, sobre un conjunto de in-

dividuos en determinado territorio encuadrando con ese enfoque Kelsen señala "que el pueblo no es como supone la opinión corriente una masa, un conglomerado de hombres, sino un sistema de actos individuales regidos por la ordenación jurídica del Estado".⁽⁵⁷⁾ Para el filósofo idealista Hegel, la ausencia del monarca en el pueblo lo transforma en "masa informe", expresión que privada de toda crítica subjetiva caracteriza la idea que en el Estado el pueblo no es más que simple destinatario de las normas jurídicas así como de la voluntad de la clase dominante representada en la persona del monarca; y que justificada por el liberalismo del siglo XVIII en específico por Hobbes que considera que el pacto social realizado entre los individuos de un determinado Estado otorga a un tercero llamado soberano o asamblea soberana la autorización para el ejercicio del poder, es decir el uso exclusivo de la fuerza bajo la fórmula "autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mi mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autoriceis todos sus actos de la misma manera"⁽⁵⁸⁾. Lo que a nuestro modo de analizar el concepto de Estado significa justificar la existencia de un poder superior a el pueblo que "lo creó", de que este poder no dimana del pueblo pues tiene origen en el derecho natural previo a la existencia de la sociedad misma que renuncia a el derecho individual de autogobernarse cediéndolo originariamente

(57) KELSEN Hans, Esencia y valor de la democracia, Editorial Labor, 1934, Barcelona, España, pág. 31.

(58) HOBBS, Thomas; Leviatan: o la materia forma y poder de una república, eclesiástica y civil, México; Fondo de Cultura Económica, 1940. Pág. 12.

en un soberano o grupo soberano (léase asamblea legislativa o parlamento) que se renueva tácitamente al no revelarse contra el pacto mismo, aun cuando en vaguedad del análisis no permite saber quienes fueron esos primeros representantes que tan profundamente comprometieron la libertad de autogobernarse de todas las sociedades.

En un orden de ideas más ad hoc con el pensamiento contemporáneo Foucault dice sobre los individuos de la sociedad que "los sujetos son ellos mismos creaciones y construcciones del poder" (59) de ahí podemos distinguir los gobernados, nacionales y extranjeros ciudadanos con y sin pleno reconocimiento de sus derechos políticos, distinción que en los más desarrollados sistemas liberales de la actualidad se extinguen de derecho en las democracias aun cuando no de facto.

Retomando nuestro estudio que sobre el Estado realizamos, podemos deducir, de las anteriores definiciones transcritas, que el Estado es un orden político superior al grupo de individuos en el que se desarrolla, resultado de sus propias contradicciones originado por los intereses de la clase dominante; se manifiesta y sustenta principalmente en el orden jurídico, no se puede asimilar exclusivamente con el concepto de gobierno pues posee raíces sociales en sus aparatos ideológicos mediante los cuales se legitima y reproduce. Como ente usurpador de las decisiones del grupo requiere legitimación para mandar

(59) BOBBIO Michelo y Michelangelo BOVERO, ob. cit., pag.

y ser obedecido y en el caso de no lograrlo en esta forma se encuentra facultado mediante el uso monopólico de la fuerza física o imponer sus decisiones coercitivamente por ser una autoridad considerada como soberana.

Para Hegel, que considera al Estado como un abstracto que tiene su realidad meramente general en los ciudadanos debe concretarse en voluntad y actividad individual en la persona del soberano. El Estado se origina en forma ajena a sus gobernados y posee la perfección en sus decisiones pues es la encarnación de la "idea" en el soberano, justifica con ello al Estado pues su origen trasciende a los gobernados y por ende su teleología supera al hombre mismo y en ese orden el soberano (*legivus solutus* como apunta Bodin) no está obligado para con ningún otro grupo o ser humano; esta obsoleta y grosera legitimación estatal es superada por el sistema legal de responsabilidad democrática de los gobernantes frente al "pueblo" representado en una asamblea, que sólo es representante en la mayoría de los casos de las clases dominantes. Retomando a Hegel, Marx manifiesta "que éste se entrega a la más grosera naturalidad en el nacimiento de un individuo ungido bajo el concepto de monarca y con ello da origen al Estado, Hegel cae con ello en el más grosero materialismo, así la función más elevada del Estado surge con el nacimiento, como en los animales dando lugar a que un acto constitucional supremo del rey es por lo tanto, su actividad sexual pues es por ésta que hace un rey". (60) Aun

(60) CERRONI Humberto et alius, ob cit., pág. 30.

cuando lo expresado por el estudioso alemán resulte producto de la sorna también ataca de fondo la teoría hegeliana en virtud de que la idea trascendente no puede agotarse en un sujeto material, cuya única diferencia con el resto del género humano, es haber nacido hijo de un monarca, es entonces que el fundamento ulterior de todo poder se pierde en el fondo de especulaciones... idealistas.

Si bien ya hemos abundado sobre el concepto de Estado no está por demás considerar otras teorías. Desde la perspectiva clásica observada por Bobbio⁶¹; en la política el poder es la forma de relación mandato obediencia⁶²; por lo tanto "El monopolio de la fuerza es especialmente adecuado para la formación y organización del Estado moderno".⁽⁶¹⁾

El atributo general de este monopolio es la coacción legítima, en virtud de supuestas exigencias sociales, Kelsen señala sobre el Estado otra teoría muy difundida, según la cual "el Estado es una organización natural, bajo esta teoría el Estado asume la forma de una biología social. Esta podría ser rechazada por absurda si no fuese por la importancia política que posee"⁽⁶²⁾. El propósito real de la teoría no es la explicación científica del fenómeno estatal sino asegurar la estructura de un determinado Estado y principalmente confirmar la autoridad de los órganos del Estado y con ello mantener la obediencia de los gobernados.

(61) BOBBIO Michelo y Michelangelo Bovero, ob. cit. pág. 48.

(62) KELSEN Hans. Teoría General.... ob. cit., pág. 221.

SURGIMIENTO DEL ESTADO CAPITALISTA CONTEMPORANEO

Para el modelo ius naturalista el Estado surge a partir de un aspecto no político denominado estado de naturaleza* el Estado surge como antítesis. En el estado de naturaleza se considera al sujeto singularmente atribuyéndole la condición de ser libres e iguales, regido este pacto de cambio por leyes naturales. El Estado liberal burgués, convertido a partir del siglo XIX en el prototipo del Estado burgués (en cuanto a Estado de derecho con características constitucionales, liberales, parlamentarias, representativas, etc.) se inspiró en los principios de la escuela del Derecho Natural.

Los puntos en que se denota el modelo ius naturalista y la moderna sociedad burguesa según los aspectos considerados son los que a continuación se describen.

a) La existencia de un estado de naturaleza de todos los hombres considerados individual y específicamente cada uno como sujetos iguales, por ende la igualdad frente al orden jurídico de todos los hombres.

b) Que en ese estado de naturaleza se presentan las relaciones más elementales, simples e inmediatas entre los individuos y que son los de carácter económico para la supervivencia, luchando por la posesión de los bienes que sirven para ese fin.

c) Este aspecto de carácter económico es ajeno a la esta

* Leer Hobbes ob. cit.

ra política, en cuanto autónoma de la esfera privada lo que crea una diferenciación con la sociedad feudal, el aspecto público (poder político) y el aspecto privado (poder económico), esta distinción o enfrentamiento promovido por la clase que se prepara a dominar económicamente (entiendase el surgimiento de la clase burguesa como antítesis de la nobleza feudal) mediante el establecimiento de una nueva sociedad política, producto de la aplicación de la protección a sus bienes y de aquellos derechos que lo hacen posible: como el libre tránsito comercial, la emisión de una moneda de aceptación así como la aplicación de principios fundamentales propios de el ius naturalis como son la libertad, la igualdad, la independencia, etc.

ch) La sociedad, en virtud de la consideración de los hombres singularmente en todos los aspectos, representa la concepción individualista de la sociedad y de la historia propios de la burguesía.

d) Los ideales de libertad, igualdad e independencia, en el estado de naturaleza, topus uranus moderno; dan el lugar de actuación y prescriben una manera de concebir la vida en sociedad la cual se constituye sobre la base de un orden jerárquico en donde la concepción libertad e igualdad son paradigma en todo el modo de los movimientos burgueses contra los vínculos sociales, ideológicos, económicos y políticos que le obstaculicen.

e) El Estado se basa en una idea contractualista, el cual se constituye sobre el consenso de los individuos destinados a

formar parte de él; que representa los intereses de la clase (burguesía) que se dirige a obtener el control de la economía la sociedad y por sobre todo el Estado. Consenso que se renueva mediante la democracia; creando y reproduciendo un Estado según sus intereses.

EL FENOMENO ESTATAL

Como hemos reiterado, el poder en el mundo contemporáneo. ejerce su actividad casi en forma exclusiva en el ámbito de la actividad estatal, principalmente como una relación política o de ejercicio de gobierno; así bien ese juego del ejercicio del poder estructura una forma específica de organización política definida como Estado de Derecho o Estado liberal, democrático-burgués, que como todo Estado histórico, tiende a crear y mantener un cierto tipo de civilización y de ciudadano, con específicas relaciones sociales de producción y hacer desaparecer ciertas costumbres y actividades y a difundir otras, el Derecho será uno de los principales elementos para el logro de este fin junto a la escuela y otras actividades elaboradas conforme con dicho objetivo, en este aspecto señala Antonio Gramsci que: "cada Estado es ético en cuanto una de sus funciones más importantes es elevar a la gran masa de la población a un determinado nivel cultural y moral. nivel (o tipo) que corresponde a las necesidades y desarrollo de las fuerzas productivas y por consiguiente a los intereses de la clase dominante. La escuela como función educativa, positiva y los tribunales como función educativa

represiva y negativa, son las actividades estatales más importantes en tal sentido"⁽⁶³⁾ lo que permite entender por qué el alto nivel en la educación en los países capitalistas desarrollados, constituyen medios alicianantes para las clases sometidas pues no permiten el conocimiento general del entorno sino el "adiestramiento" para que los dueños de los medios de producción obtengan mayor plusvalía en virtud del desarrollo superior de los sistemas de producción y la óptima explotación del trabajo y cuando ese sistema represivo no logra controlar mediante la educación a sus gobernados, la ley permite su aplicación por medio de la fuerza. En el Estado de derecho la escisión entre ley y violencia es falsa, este estado de la ley es el que posee por sobre la organización estatal precapitalista, el monopolio de la violencia y del terror supremo, es la ley la que organiza la violencia no la sustituye, más bien la ratifica antes que abolirla. "Con el Estado capitalista y su constitución histórica como límite a la arbitrariedad estatal e incluso como barrera a una cierta forma de ejercicio de la violencia, Este "Estado de derecho" fue concebido como opuesto ilimitado, creando la ilusión de un binomio ley/temor"⁽⁶⁴⁾ que constituye una falacia toda vez que los sistemas jurídicos se hacen acompañar de la violencia física.

La fuerza pública se fortalece en proporción a la medida

 (63) GRAMSCI, Antonio. Ob. cit., pág. 161.

(64) POULANTZAS, Nicos. Ob. cit., págs. 87 y 88.

en que los antagonismos de clase se exageran dentro del estado y en la misma proporción en que se desarrollan y prueban los Estados colindantes, siempre y cuando estos no se encuentren unidos más allá de sus aspectos nacionales y particulares, sino por virtud del gran capital transnacional, que se produce a partir del desarrollo superior de la economía internacional capitalista, verbí gracia: El mercado Común Europeo ha borrado en la llamada "Europa occidental", las fronteras económicas de los mercados locales de cada país estructurando un sistema arancelario y políticas de negociación comunes que permiten hablar actualmente de la región europea que unida en lo fundamental (la economía) también suscriben pactos en el aspecto de la fuerza pública externa frente a un supuesto sistema estatal enemigo, el socialismo, pero a pesar de lo cual el carácter nacionalista que caracteriza a el Estado capitalista se legitima entre otras formas dando forma a el nacionalismo y obligado con ello a poseer ejércitos nacionales independientes que garantizan la libertad de decisión de el gran capital nacional de cada país que pertenece en este caso a la alianza atlantica; y que no impide que la principal función de esa fuerza pública se vierta, en la mayoría de los casos, a reprimir las rebeliones internas en las repúblicas democráticas que a decir de Lenin es "la mejor envoltura política de que puede revestirse el capitalismo, y por tanto el capital, al dominar esta envoltura que es la mejor de todas"⁽⁶⁵⁾

(65) LENIN, Vladimir, I. Ob. Cit., pág. 13.

y lo es en virtud del modo de estructurarse que es casi inamovible y que no se altera por transformaciones en el órgano material (funcionario) o institución dentro de la misma república. Aun cuando Lenin señala "nosotros somos partidarios de la república democrática como la mejor forma de Estado para el proletariado bajo el capital, pero no tenemos derecho a olvidar que la esclavitud asalariada es el destino del pueblo, incluso bajo la república burguesa más democrática" (66) de la cual podríamos hacer una breve crítica, sin ahondar demasiado por no ser el tema de la presente tesis, de que en algunos países socialistas de la "Europa oriental" las condiciones de vida de sus trabajadores no difieren en gran cosa del estado que guardan las cosas en los capitalistas analizados por Lenin, mientras que las condiciones de trabajo de algunos países capitalistas como ocurre en Suecia y Dinamarca los niveles de vida del asalariado se acercan mucho más al nivel de vida de los proletariados en el modelo comunista de Marx.

Frente al criterio totalizador del marxismo ortodoxo, no debemos dejar de considerar, que todo sistema estatal en mayor o menor medida posee características dialécticas que le dan aspectos dualistas y ambiguos; ya que si bien es el resultado y representa un sistema específico y se puede resumir en última instancia por la existencia y el dominio de determinadas clases o grupos cuyos intereses reconocen, manifiestan como propios y

(66) Loc. cit. pág. 19.

sirven. Sin embargo, y de modo inverso, el Estado también genera modelos sociales en la medida de sus relaciones y estructuras fundamentales, en el Estado moderno por la complejidad de las estructuras que lo componen así como por el volumen de individuos que lo forman rara vez o nunca puede existir bajo una identificación absoluta e incondicional de él frente a una clase o fracción ni una subordinación mecánica hacia la clase dominante; esto es que si bien "ningún Estado puede definirse por la unidad política real y total, la lógica a priori, el pensamiento riguroso ; "no puede precinir de cierta unidad"⁽⁶⁷⁾ otorgada esta, por los fines fundamentales del sistema simbiótico, así, para los efectos de nuestro estudio, el respeto a el libre comercio y a la propiedad privada de los medios de producción, constituyen algunas de las piedras angulares a partir de las cuales el Estado distingue y decreta las normas, señala lo normal y lo anormal, desarrolla una serie de medidas que colocan fuera de la ley, expulsan, encierran o exterminan a gran número de los que consideran anormales, indisciplinados, improductivos e inasimilables por el sistema al oponerse a los esquemas primordiales de esa específica sociedad, pero sin dejar de considerar que en las democracias desarrolladas los aspectos secundarios del sistema pueden ser atacados por la sociedad misma en beneficio de los basamentos fundamentales de la estructura que se fortalecen al constituirse en las sociedades "más igualitarias"

 (67) KAPLAN, Marcos. Estado y sociedad, México, UNAM, 1978, pág. 178.

o sistemas "auténticamente libres" y se reproduce con esto los viejos mitos que el sociólogo Ernst Cassirer⁽⁶⁸⁾ dice, permiten conocer la influencia y carácter de la política y sus modernos mitos. En estas sociedades los individuos considerados como grupo elevan a mitos los valores más intangibles del Estado como es la nacionalidad, los símbolos patrio la libertad, etc. así el culto a estos valores como en el culto a Dionisio "... lo que aparece en él es un sentimiento, que es común a la mayoría de los mitos primitivos y a las más sublimes espiritualizadas religiones míticas. Es el profundo deseo que siente el individuo de liberarse de las ataduras de su propia individualidad, de sumergirse en la corriente de la vida universal, de perder su identidad, de ser absorbido por la totalidad de la naturaleza".⁽⁶⁹⁾

Retomando a nuestras consideraciones, cuando el sistema estatal se opone y deteriora los valores fundamentales que está obligado a salvaguardar, la clase o fracción dominante no vacila en suspender a la democracia y sus libertades, mediante el golpe militar o la suspensión de garantías y así recuperar sus privilegios perdidos.

Uno de los problemas fundamentales en el análisis del Estado, lo constituye el considerar por separado el sistema jurídico a la estructura formal del mismo, de los individuos que transforman esa aparente ficción de derecho en hechos reales, aun cuando la actividad estatal es inseparable de quienes efectiva-

(68) CASSIERER, Ernst. The Myth of the State, Yale University Press, 1946, New Haven Estados Unidos de América. pág. 6.

(69) Loc. cit. pág. 53.

mente lo encarnan y operan; es decir, no sólo los dirigentes políticos propiamente dichos, sino también y sobre todo la estructura burocrática, ya que todos los sistemas políticos modernos incluyen siempre dos ámbitos de acción, política y administrativa; la primera fue analizada en el capítulo precedente en virtud de qué se define por el poder; la acción administrativa, se ubica en el aspecto de la organización y en la aplicación de las decisiones sobre asuntos públicos, y se define por la autoridad, los organismos formalmente jerarquizados y el sometimiento a reglas relativamente estrictas, que con el desarrollo del número y complejidad de sus órganos fomenta la generación de un gran aparato burocrático ampliamente independiente, fuente de poder que llega a rebasar a lo político. Conformada por sujetos de todas las clases sociales despersonalizan sus intereses de clase, crean un lumpen proletario en el acceso a los cargos, en sus actividades, en su aspecto vertical, así como en su actuar de manera oficial, legalizada e impersonal hacen considerar sus actos como expresión de finalidades del Estado y de la sociedad, violan, mordera a las formas, los intereses y fines de la sociedad que dicen representar. Así : señala Kaplan, "El Estado es asumido como propiedad privada de la burocracia que usurpa la propiedad del Estado y la monopoliza asumiendo el control con todos los caracteres que se vinculan al dominio (uso, usufructo, abuso) y convirtiéndola en fuente y medio de obtención de privilegios".⁽⁷⁰⁾ La pertenencia a la organización

 (70) KAPLAN, Marcos. Ob. cit., pág. 173.

burocrática implica su estructura, actividades, tradiciones, va-
lores, mitos, ritos ceremoniales, vocabulario, actitudes y com-
portamiento, se divorcian del resto de la sociedad. Esta estruc-
tura administrativa se justifica "a partir de un conocimiento
burocrático, un conjunto de conocimientos, técnicas y procedi-
mientos administrativos, elaborados dentro y a partir de prác-
tica específica de la función pública".⁽⁷¹⁾ "El saber burocrá-
tico expresa un espíritu teológico y escolástico, tiende a la
ortodoxia al autoritarismo, al dogmatismo, al formalismo, al tra-
diconalismo, a la arbitrariedad. Se pretende total y coherente
criterio de verdad. En función de todo ello, la burocracia se
inclina a ver la realidad social, como reflejo y transposición
de ella misma y como objeto de su actividad, y desarrolla así
un sentido de omnipotencia. La burocracia tiende a rechazar to-
da actividad que no autorice, promueva o que implique: crítica,
investigación, debate abierto y público, control colectivo, co-
mo amenazas y delitos contra lo que ella considera como sagrado.
Desconfía instintivamente de todo intelectual crítico e indepen-
diente, de todo saber científicamente fundado, y se inclina a
considerar la ciencia como irrelevante vacía de contenido o pe-
ligrosa".⁽⁷²⁾ Así la burocracia surge como el resultado de la
alienación y mecanización de la sociedad moderna hiperdesarro-
llada que se deshumaniza, de crecientes consecuencias fatales pa-
ra el Estado, se aumenta su poder, su función o su ámbito de acti-

(71) Loc. cit., pág. 173.

(72) Loc. cit., pág. 173.

vidad, no se acepta naturalmente por la sociedad civil y es objeto de resistencia de los gobernados, la actividad de estos adquiere un carácter dualista, lo real y lo burocrático, es la clase política en orden a la subsistencia del Estado quien la limita y en ocasiones la envía a la guillotina del recorte presupuestal.

Considerado bajo este aspecto el Estado se apropia del poder social, según los llamados intereses generales, que configuran, administran y califican a partir de sus principales intereses o del grupo dominante.

"Las clases políticas o estamentos aparecen como órganos de mediación entre el gobierno en general por una parte, y el pueblo resuelto en la esfera de los individuos por otra". (73)

Estas consideraciones nos cuestionan el por qué de la existencia de un Estado ajeno a los miembros de la sociedad, posee tal control sobre ella que usurpa su voluntad, otorga el criterio de "voluntad superior de Estado" o "interés público" a aquello que considera necesario para su subsistencia tanto como gobierno como forma de organización socio-política; este estado de transición de una sociedad controlada por la voluntad real o general de sus miembros, se produce cuando el Estado surge y al desarrollarse esa sociedad se deja desposeer de su iniciativa y de sus poderes, abandonando la gestión de sus propios intereses comunes, los transmite por espontánea debilidad, bajo

(73) CERRONI, Humberto. Ob. cit., pág. 36.

el efecto de la aceptación del modelo ideológico, o bajo la im posición coactiva de las instituciones gubernamentales. En la actualidad en el mundo capitalista occidental, se entrega hasta las más íntimas de las voluntades al Estado y sus aparatos ideo lógicos. El Estado luego entonces no es el equivalente históri- co de las organizaciones sociales autónomas, es una manifesta- ción de la transformación de éstas y un hecho relativamente re ciente, producto de un nivel superior de las relaciones políti cas, este fenómeno no está únicamente ligado a las sociedades desarrolladas ni al Estado, pues toda sociedad posee un deter- minado aspecto de control y por lo consiguiente es política, aun cuando para Hegel la estructura política no opera en la so ciedad. Civil cuando se asume una función de determinación políti ca el concepto del grupo desaparece y se considera la persona concreta la cual se tiene a sí misma como fin particular (egois mo burgués-liberal) y no como actuar del Estado que no existe sin el príncipe, cuestión por demás discutible, pues como lo he mos visto, el Estado no puede existir como ente ajeno a la socie dad y si surge de ella no puede, como pretende Hegel, conside- rarse al principado el origen de la soberanía del pueblo⁽⁷⁴⁾ pues no pueda generar su propio origen, es decir ser producto y productor de sí mismo y más endeble se vuelve esta posición a la luz de la crítica, cuando pretende fundar su teoría en su defini- ción de Estado; como: "la realidad de la idea ética; es el Espíri

 (74) HEGEL, Guillermo Federico. Filosofía del Derecho introduc- ción de Carlos Marx, traducción de Angélica Mendoza de Mon- tero; Buenos Aires, Argentina. Editorial Claridad, 5ª edi- ción, 1955, pág. 209.

tu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce y que cumple lo que él sabe y como lo sabe".⁽⁷⁵⁾ Esta consideración, esta interpretación teosofal de la realidad histórica sería correcta en el medievo y no en el pensamiento científico de nuestra época y se vincula más a un fundamento de legitimación de dominación que a un estudio del Estado. Así, para Hegel la soberanía "parte del Estado y hace del hombre el Estado subjetivado"⁽⁷⁶⁾ y hace del Estado la subjetividad del monarca, Marx considera que la democracia parte del hombre y convierte al Estado en el hombre objetivado, para Hegel la libertad concreta consiste en la identidad necesaria del sistema de intereses particulares que encierra la sociedad civil, es decir la familia y la sociedad, con el sistema de intereses generales del Estado. Mientras para Marx la libertad se logra cuando el Estado deja de ser instrumento de explotación de una clase por otra, para transformarse en medio de transición hacia el comunismo y con ello lograr su propia extinción.

Así, en el idealismo, el problema de la relación entre el Estado y la sociedad civil, es la resolución del antagonismo entre intereses particular y general, para el materialismo histórico esta mediación no llegará a existir mientras subsista el Estado.

(75) Loc. cit. pág. 208.

(76) CERRONI Umberto et AlliuX MARX. El Derecho y el Estado, colección libros Tau, Barcelona España; 1969. pag.

Según lo hemos observado, el análisis del Estado por los diferentes enfoques ideológicos, resulta ser ambiguo, pero en lo polifacético del análisis científico descubrimos la realidad estatal y sus fenómenos; su origen, se descubre en la sociedad misma, alguno, como Pierre Clastres, revoluciona en un golpe el orden de su aparición y dictamina "las tres instancias e instituciones no es la familia y la propiedad, sino el Estado el primero que aparece y la que da fin a la sociedad igualitaria..." y agrega "es entonces que ella (la sociedad) deja de exorcisar lo que está destinado a matarla: el poder y el respeto del poder... la relación precede y funda la relación económica de explotación, antes de ser económica, la alienación es política". (77) Criterio que no compartimos porque primero existieron las contradicciones sociales antes que el poder, pues el fin de éste, es la defensa de la sociedad contra sus propias contradicciones, conflictos y debilidades. La alienación es un medio del que se vale el Estado para justificarse e imponerse ideológicamente. Así en el capitalismo los hechos económicos, en virtud de la alienación ideológica, "aparecen como leyes naturales omnipotentes que dominan irresistiblemente a los agentes económicos y se afirman a ellos como una ciega necesidad". (78)

Ya que conocemos la estructura principal del fenómeno estatal en el capitalismo, para completar su estudio requerimos conocer: ¿qué funciones cumple? ¿Porqué ha subsistido?, etc.

(77) KAPLAN, Marcos. Citando a Clastres Pierre, ob. cit. pág. 154

(78) Loc. cit., pág. 186.

Según Marcos Kaplan, las principales funciones del Estado se refieren a: Institucionalización, legitimidad y consenso, legalidad; coacción social, educación y propaganda; organización colectiva y político-económica; relaciones internacionales y otras más o menos parecidas. Cuando se habla de organizaciones sociales tan complejas no se puede totalizar o generalizar, aún así se puede observar que las funciones estatales enumeradas corresponden a las expresiones correlativas del poder, como analizamos en el primer capítulo de esta tesis, ratificando el significado de las mismas, pues ambos fenómenos se superponen cuando se observan en el actuar social. A continuación consideramos los fines del Estado en forma breve.

La institucionalidad: surge a partir de la idea de que todo Estado capitalista contemporáneo, por su propia naturaleza de Estado de Derecho, se articula en y por medio de instituciones y estas son en esencia modelos o tipos de relaciones humanas, distribución, ejercicio del estatus, roles etc., a partir de las cuales se copian y estructuran las relaciones de los miembros del grupo o grupos específicos, su origen se proyecta a partir de un acto de autoridad que les otorga una existencia estable permanente, unida, así como el reconocimiento y valoración por otros grupos, las instituciones que son similares por sus fines y efectos, constituyen ordenes institucionales de diversa índole, ya sean: económico, político, militar, familiar, etc. toda la estructura Estatal aparece integrada por instituciones y ordenes institucionales, así como por sus interrelacion

nes; toda actividad organizada se presenta en y por medio de instituciones.

La legitimidad y el consenso, como reiteradamente hemos señalado, la supremacía del Estado, es decir el ejercicio del poder, no puede lograrse en virtud únicamente de la fuerza física o la amenaza real de su ejercicio, es su espontáneo cumplimiento lo que permite la existencia del Estado, en virtud de su acción ideológica por medio de sus aparatos de igual naturaleza, estableciendo la movilización de conciencias y voluntades en favor de sí o de las clases o fracciones dominantes, cuya hegemonía defienden; y en contra de sus enemigos actuales o potenciales, contri- buye a la aceptación y fundamentación de la ciencia de que los poderes tradicionalmente dominantes en la sociedad capitalista, son una fatalidad natural, lo diferente y lo extraordinario es confundido con lo imposible; lo contradictorio como delito; así también el sistema de consenso establece modernos mitos "que permiten identificar al sujeto pasivo, en sus temores y miedos así como en sus triunfos y simpatías, con los sujetos activos de la historia". (79) La sociedad, entonces, opera con un grado superior de cohesión que le otorga una estructura estable, así como obediencia ciega a sus valores y fines, aceptación absoluta de su orden jurídico, institucionalizándose el poder estatal, legitimándose con ello, el monopolio de la fuerza física.

La legitimación opera equilibrando y otorgando funciones,

(79) CASSIERES, Ernest. Ob. cit., pág. 49.

estatus, roles a los diferentes grupos e individuos en la sociedad en virtud de la diversidad de intereses; mediante el Derecho, que establece la forma de organización y de la acción del grupo y así el sistema y sus organizadores controlen la conducta de sus miembros. Se institucionaliza también las relaciones sociales de producción, ubicando a las fuerzas productivas, formalizándose las relaciones sociales mediante la superestructura jurídica y sus fórmulas abstractas, como los contratos de trabajo, los de compraventa, arrendamiento, transporte, etc. así como el establecimiento de la legislación electoral y las funciones de los órganos de poder, permiten por otra parte, una "legítima" distribución desigual de la riqueza. Concluyendo el Derecho como medio de legitimación del sistema, constituye la principal superestructura del Estado liberal burgués conocido como Estado de Derecho.

La coacción social. En el mundo complejo de las relaciones sociales, el cumplimiento de la voluntad estatal plasmado en su orden jurídico requiere un ambiente de rigidez y disciplina, respeto a la autoridad, orden social; surge un incidente cáustico de contradicciones, desobediencia e indisciplina; no se puede garantizar un orden social absoluto y la ruptura de éste amenaza la existencia de la sociedad completa, este acto de rebeldía contra lege, es absorbida en forma constante por el Estado es recuperado y transformado en su opuesto por medio de la jerarquía o reprimido en la marginalidad. La coacción social, de-

finida como el monopolio de la violencia física legítima (ver el capítulo primero del presente estudio), constituye un subsistema presente en el control político, mediante la coacción social, se crea y conserva el monopolio legalizado de la violencia, orientando todas las actividades del grupo social, se erige como la instancia suprema de la sociedad, como medio de mantener la supremacía de las élites que detentan el gobierno, así como de la clase dominante y de las fracciones hegemónicas, conteniendo las fuerzas opositoras que pueden poner en peligro su subsistencia y construyendo un sistema de control político por medio de acciones, legítimas o no, que aplica el Estado para su reproducción y mantenimiento, estableciendo formas de negociación y de resolución de conflictos obligatorios (tribunales, etc.).

Mediante esta fuerza real íntegra, se mantiene la unidad nacional en torno a valores y lealtades que el Estado crea, en este sentido, Engels señala ... "La fuerza pública se fortalece a medida que los antagonismos de clase se exacerban dentro del Estado y a medida en que se hacen más grandes y más poblados los Estados colindantes". (80)

Como mencionamos en el capítulo anterior, uno de los más importantes aparatos ideológicos del estado es la escuela y en general todos los medios de educación así su correlativo en los fines del Estado es la Función de educación y propaganda; cuyos principales aspectos son el establecimiento de valores y prin-

(80) LENIN V.I. El Estado.... ob. cit., pág. 10 citando a Engels.

cipios en todos los individuos de la sociedad, logrando con ello la integración colectiva de los grupos e individuos, este control de naturaleza claramente ideológica en virtud de que el Estado establece las alternativas y opciones para la asignación de los recursos culturales a los diversos subsistemas, dirige las actitudes fundamentales. La estructura de esta educación, así como la cultura que genera, es imposible de estar disociada de los movimientos generales de la sociedad y la economía; la educación no se da exclusivamente en las aulas, toda sociedad posee una pedagogía cotidiana en todas las relaciones, pierde su aspecto de enseñanza formal para transformarse en uso y costumbre diaria, sus funciones pueden coincidir con otras del Estado y se resumen en:

- a) Socialización y penetración de los valores y normas fundamentales para permitir la reproducción y mantenimiento del sistema.
- b) Transmisión del acervo histórico, como factor de unión equilibrio y continuidad de la sociedad.
- c) Asimilación al estandar social de las nuevas generaciones, aumento y reproducción del ejército mundial de reserva haciendo a los individuos o grupos solidarios con el Estado.
- ch) Desarrollo de la cohesión colectiva de los sujetos adultos.
- d) Preparación de los grupos e individuos, para sus funciones, en las relaciones económicas de producción.

- e) Selección, elección y capacitación de las élites intelectuales y profesionales que integran las capas de adhesión social, y así constituir o difundir y aplicar modelos culturales ideológicos y científico-técnicos que requieran los grupos hegemónicos, las clases o fracciones dominantes, la sociedad oficial y el desarrollo de las fuerzas productivas.
- f) Otorgar a la clase dominante de la herramienta ideológica para mantener, reforzar y reproducir el control del aparato productivo y de la super estructura científico-técnica.
- g) Formación del personal especializado a el nivel del desarrollo tecnológico de los medios de producción.
- h) Permitir la innovación en el campo de la técnica y la investigación.
- i) Establecimiento de una personalidad modelo

La organización colectiva y política económica. Se puede sintetizar en los siguientes términos: estructura y funcionamiento de la economía en la que se permita la libre compra-venta de las mercancías, así como del trabajo, la especialización comercial y sobre todo la propiedad privada de los bienes de producción.

Distribuye la riqueza entre los miembros de la sociedad según los intereses de la clase dominante, a la que le asigna los recursos escasos; físicos, humanos y financieros; determina según éste criterio la satisfacción de las necesidades colecti-

vas, sectoriales e individuales, señalando los medios para su distribución sin alterar de fondo el control del grupo dominante.

Estructura los servicios públicos y los medios de gestionarlos, mediante condiciones obligatorias o mediante grados crecientes de intervención empresarial del Estado directamente en los mismos.

Promueve por otra parte el desarrollo en etapas iniciales, permite su estabilización y consolidación así como su crecimiento. Dichas actividades, se sustentan en la organización que el Estado realiza de la economía en orden a los intereses superiores que hemos señalado como tutelados, mediante la coordinación, intervencionismo, dirigismo, planificación parcial de la economía autoritaria o total.

Este fenómeno, se ha presentado en todo el mundo capitalista contemporáneo en los últimos tres o cuatro decenios, en los que el Estado ha ido aumentando la cantidad y el ámbito de su intervención o de sus medios de penetración, las actividades en donde se promueve y participa que considera de interés público.

En los países capitalistas y en los llamados del tercer mundo o de la periferia capitalista se ha presentado un nuevo fenómeno económico denominado economía mixta, en el que se respecta el ámbito de la actividad privada como punto principal y el gobierno participa en calidad de particular o de sujeto de derecho público en la producción y comercialización de bienes y ser

vicios.

El aparato estatal, en virtud de el control que puede ejercer en la actividad económica de una determinada nación, integra un medio para promover la integración de clases, grupos de poder y de presión así como establecer compromisos con esos grupos o clases en forma más o menos estable. El Estado se transforma en el elemento constante para determinar la estructura y dinámica de la economía y de la sociedad, así como las pautas de creación, distribución y uso de la riqueza y del poder.

"En el tránsito de un sistema liberal de tipo clásico a otro de creciente intervencionismo, el Estado contemporáneo en el mundo ha ido operando en un aspecto cambiante y a través de una sucesión o una combinación de actividades y de formas institucionales y organizativas".⁽⁸¹⁾ Ha producido efectos en el medio ambiente social, político, jurídico y sobre todo económico que configura una nueva concepción del Estado Liberal-Burgués Clásico, esta nueva estructuración se ha dado en sus sistemas educativos y en sus actividades coactivas, administrativas, sig temas de seguridad social, legislaciones laborales (como es el caso de nuestro país) que en realidad, refuerzan y permiten un mejor funcionamiento de el sistema de control económico capitalista, en este orden de ideas se considera al sector público: "como el conjunto de actividades, órganos e instrumentos que integran el Estado o se hayan bajo su control directo y que permi

 (81) KAPLAN, Marcos. ob. cit. pág. 215.

te intervenir de diversas maneras en el proceso socio-económico, incluso distribuir bienes y prestar servicios públicos".⁽⁸²⁾

Resumiendo, nosotros consideramos al sector público, como aquel que se encuentra bajo el control del gobierno mediante alguno de sus órganos para intervenir en la actividad económica de un Estado, ya sea mediante su dirección o administración, ya sea mediante su intervención directa como productores o comercializadores de bienes y servicios.

En los países de forma de Estado Federal y sistema de gobierno presidencial se estructura un punto de vista piramidal en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en gobiernos centrales y provinciales.

Organos administrativos o departamentos gubernamentales normales a través de los cuales el gobierno actúa (en México sistema desconcentrado) organos auxiliares creados en forma separada con el fin esencial de crear bienes y servicios destinados al uso de organismos y subsidiariamente también a empresas públicas y particulares de bienes de consumo o uso restringido, drogas psicotrópicas etc., armas y explosivos y otros productos tóxicos; y por último empresas públicas.

La estructura de referencia puede variar en forma más o menos amplia según el Estado de que se trate, si es una monarquía constitucional que Marx define como: "una posible especie del género democracia... la democracia es el género de la constitución"⁽⁸³⁾ (entendido constitucional como estado de Derecho

(82) Ibidem. pág. 216.

(83) CERRONI Umberto et alius. MARX.... ob. cit. pág. 34.

o político); o si se trata de un parlamentarismo republicano como el italiano etc. Más adelante volveremos para reflexionar sobre estos sistemas de gobierno, ahora bien, es necesario señalar por último, que el intervencionismo estatal es un fenómeno de naturaleza compleja, continua y variante que constituye un proceso singular dentro de otra de carácter general que modifica al Estado en sus aspectos accidentales no esenciales.

La función de relaciones internacionales se refieren a la forma de estructurarse de los aparatos ideológicos del Estado así como el desenvolvimiento de sus funciones que se presentan en la interacción con otros ordenes estatales.

Todas las sociedades, han establecido la delimitación con otras del exterior, por las posibilidades bélicas y por en de la protección de sus intereses y la preservación de su existencia y continuidad, es entonces cuando el Estado se consolida y moldea, ya no sólo por las condiciones internas de la sociedad que tutela y dirige, sino también, bajo las diferentes fuerzas que se ejercen sobre él desde el exterior, este aspecto le permite otorgar al Estado rasgos específicos, cohesión y eficacia.

Las relaciones internacionales son, en este orden de ideas, fuerzas que proyectan las relaciones sociales y la estructura global del Estado, se expresan mediante mecanismos de tipo: económicos, políticos y/o militares; a su vez la dinámica de las relaciones y estructuras internas; ambas por su complejidad y diversidad se presenta influenciados en uno u otro senti

do, (interno o externo) en mayor o menor grado, según sea el factor de independencia o dependencia del país que se trate.

Estas funciones que se analizan pueden variar en la intensidad e importancia que cada Estado le otorga, bien sea por sus necesidades internas, bien por la dificultad de contener el probable desarrollo e independencia de las clases dominadas, así también, el grado de efectividad de la sociedad civil que lo compone. Pero en general, podemos afirmar que su expresión se presenta en todos los países capitalistas de occidente en su etapa actual, y aun si bien no constituye una fórmula inviolable para considerarlas sus únicas funciones (como ocurre con todo fenómeno social); si son sus principales.

SIGNIFICADO DE ESTADO CAPITALISTA

Huelga definir lo que para nuestro concepto significa Estado capitalista o sistema capitalista de producción, concepto de importancia capital para nuestro estudio; así habría que ubicar en el ámbito de la ciencia el fenómeno que consideramos, ya que comprende y caracteriza a numerosos periodos de la humanidad, desde el punto de vista histórico no es definible por lo complejo de su significado, así podemos ubicarlo en la esfera económica y o más abundamiento es una noción económica abstracta no histórica, según algunos autores, el capitalismo "se identifica con el sistema de iniciativa individual absolutamente libre; un sistema en que las relaciones económicas y sociales se regulan

por contrato, en que los hombres se comportan como agentes libres en la búsqueda de su sustento y en que no hay compulsiones ni restricciones legales"⁽⁸⁴⁾, en este sentido el capitalismo es definido como sistema liberal en que el Estado no actúa más que como policía, evitando que se interrumpa la libre competencia; no es posible seguir considerando al Estado capitalista como un régimen de *Laissez-faire* toda vez que ha evolucionado y se puede decir que su actividad es aun más efectiva en un sistema intervencionista modelo al cual se desplaza con la presteza el Estado capitalista desarrollado y el de su periferia por lo que consideramos esta definición demasiado limitativa.

Otro punto de vista lo da el maestro alemán Max Weber en su obra "Quintessence Of Capitalism" considera que el sistema capitalista se distingue por el carácter comercial de sus transacciones, así surge dondequiera que se realiza la satisfacción de necesidades de un grupo humano con carácter lucrativo y por medio de empresas; esta forma de definir al capitalismo puede asimilarse al mercantilismo y su origen se remonta al siglo XII de nuestra era con los comerciantes venecianos y el incipiente comercio de los burgos y aún en algunas operaciones medievales; siguiendo esta definición de capitalismo no se encuentra diferencia específica con géneros próximos de otras formas de organización social en las cuales intervienen la especulación comercial.

 (84) DOBBE, Maurice. Estudios sobre el desarrollo del capitalismo traducción de Luis Etcheverry; 15ª edición en español, Editorial Siglo XXI Editores S.A., México, 1982, pág. 16.

La definición de Carl Hamilton considera que es "el sistema en que la riqueza -exceptuando la tierra- es empleada con el preciso objetivo de obtener un rédito".⁽⁸⁵⁾ Esta concepción no otorga al lector parametro alguno para distinguir otros sig temas de producción y cabe apuntar que no precisa rasgos fund mentales ... específicos al capitalismo, pues si bien en el capitalismo se trata de obtener ganancias marginales en las operaciones comerciales este no es su único rasgo y así también no se puede excluir al sistema capitalista de la explotación de la tierra, en virtud de que la agroindustria es factor impor tante en la producción de alimentos y otras materias primas, por ende no consideramos esta definición como la más evolucio nada o la adecuada, para el profesor Kussbaum⁽⁸⁶⁾ el sistema de producción capitalista se distingue por ser:

"...un sistema de economía de intercambio" en el que el principio orientador de la actividad económica "es el lo gro de ganancia ilimitada" a las que agrega como caracte rística una diferencia de población en "propietarios y trabajadores desposeidos".

Esta definición envuelve criterios más definidos sobre el concepto de capitalismo, lo ubica históricamente en el nacimiento de la industria moderna, durante el predominio del libe ralismo en que se presenta el libre comercio, con la especial ca racterística de las ganancias marginales o plusvalía, a la que

(85) Ibidem, pág. 21.

(86) Ibidem, pág. 22.

podríamos agregar, en cuanto a estas ganancias ilimitadas que están sólo restringidas a la circulación de la riqueza existen te aclarando que la dualidad de clases siempre ha existido y que en este caso se presentó en la más profunda diferenciación, pues se produjo una explotación absoluta, durante las primeras etapas capitalistas, superior a la esclavitud en muchos aspectos.

Por último, nos referiremos a la definición de Marx, que es a quien le debemos el concepto de capitalismo, quien conside ra que éste es un sistema bajo el cual la fuerza de trabajo ad-quirió el carácter de mercancía y es comprada y vendida en el mercado como otro objeto de cambio, como presupuesto histórico la concentración de los medios de producción en manos de una clase que constituye un pequeño sector de la sociedad, y el con-siguiente surgimiento de una clase desposeída, que tiene en su trabajo su única fuente de subsistencia. Esta definición será la que nosotros utilizaremos en nuestro trabajo monográfico y a la que nos referiremos cuando utilicemos el concepto capitalismo, en virtud de reunir los requisitos metodológicos, del género próximo y diferencia específica así como por estructurarse de acuerdo a la realidad permanente del capitalismo.

El origen histórico del capitalismo se ubica en la Europa occidental del Siglo XVIII al renacimiento, en el surgimiento de los burgueses, el medio político en que se desarrolla se denomina liberalismo o de libre comercio, en donde todas las clases son consideradas por el ordenamiento jurídico como iguales, por

lo tanto el sistema de gobierno que más le favorece en su desarrollo, es la democracia presidencialista, parlamentaria, o la monarquía constitucional en la que la aristocracia está sometida a los intereses de la clase que la desplazó, es decir a la burguesía, a pesar de que en países como Inglaterra la estructura estatal gira al dorredor de los poderes del monarca, en el Reino Unido éste es:

a) Cabeza del poder ejecutivo; motivo por el cual los actos del ejecutivo, dentro de sus funciones, invocando el origen real de su nombramiento, el primer ministro puede actuar sin consultar antes al parlamento.

b) Miembro del poder legislativo (actúa a través de su primer ministro).

c) Cabeza del poder judicial, los jueces británicos poseen jurisdicción sobre la población del Reino Unido por voluntad del monarca.

d) Comandante en jefe de las fuerzas armadas de la corona y

e) Gobernador supremo de la iglesia de Inglaterra.⁽⁸⁷⁾ Uno de los elementos más importantes y distintivo del Estado es la soberanía, que fue concebida y entendida desde el siglo XVI, desde el punto de vista jurídico es "la supremacía y autoridad independiente para hacer, interpretar y aplicar en un territorio

 (87) YOCELEFSKY, Ricardo A., El Sistema Político Británico. Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, México, UNAM, 1986, págs. 6-10.

definido"⁽⁸⁸⁾; para otros teóricos, la soberanía debe ser anali-
 dada desde el punto de vista político y se caracteriza por la
 posesión del poder coercitivo suficiente para hacerse obedecer
 internamente y para mantener independencia en sus relaciones ex-
 ternas (en este sentido se ubica la teoría propuesta por el Ma-
estro Felipe Tena Ramírez, las dos formas de considerar la sobe-
 ranía van unidas. porque la efectividad de la actividad legal
 depende, en el último de los casos del respaldo del poder coerci-
 tivo superior a el poseído por cualquier grupo o individuo fuera
 del Estado, este concepto es independiente de la consideración
 que sobre Estado se tiene, refiriéndose a organizaciones y comuni-
 dades que no son soberanas como es el caso de los miembros de
 las federaciones que aunque en los países desarrollados no po-
 seen una autoridad superior en sus asuntos internos si lo tie-
 nen en sus relaciones externas, aun cuando en algunos Estados
 los miembros de la federación puedan tratar con Estados extran-
 jeros y corporaciones internacionales. Otros tipos de unidades
 políticas poseen algunos de los poderes del Estado pero una so-
 beranía restringida.

Otros de los atributos del Estado surgidos durante los
 últimos tres siglos son el ser considerados como tal por su ta-
 maño, continuidad en sus fronteras definidas y consecuentemente
 en su población, que dichos Estados sean reconocidos unos por
 otros como soberanos en la jurisdicción de sus respectivos te-

(88) The New Enciclopedia Britannica, Macropaedia Vol. 17, Edi-
 cional Enciclopedia Británica Inc. H. Hemingway Benton,
 Publishers S/E U.S.A. 1980, pág. 610.

territorios, y en el caso del espacio personal de validez de sus ciudadanos y nacionales. El Estado moderno tiende a constituirse en una Nación-Estado; la nación es una comunidad que posee un grupo de atributos como el lenguaje, personas que sienten avanzar juntas porque poseen una historia común; se puede decir que la nación es la estructura sobre la que se conforma el Estado pero también es cierto que la experiencia de transformarse en un Estado con las mismas reglas las mismas autoridades y las mismas leyes conllevan a que la comunidad adquiera gradualmente el sentido de la nacionalidad común el concepto de Hegel sobre soberanía popular se reduce a identificar su intervención con la soberanía exterior,⁽⁸⁹⁾ lo considera un acto irracional, mientras la soberanía del Príncipe es la nacionalidad o el principio del principado, quien en sí y por sí forma exclusivamente la soberanía del pueblo; "El poder del soberano, que representa el poder de la subjetividad como última decisión de la voluntad, en el cual los distintos poderes se reúnen en una unidad individual que es la culminación del fundamento de la totalidad, es decir la monarquía constitucional"⁽⁹⁰⁾, sobre este punto de vista, Marx afirma, que Hegel polemiza en virtud de la confusa concepción que de soberanía popular posee frente a la soberanía nacional atribuida al monarca, calificando la representación popular como grosera representación del pueblo, éste, sin su monarca es, según Guillermo Federico Hegel, la multitud informe que

 (89) HEGEL, Guillermo Federico, Filosofía del Derecho, ob. cit., págs. 321-329.

(90) Ibidem. pág. 225.

ya no es Estado y a la que no corresponde ninguna de las determinaciones, que existen unicamente en la totalidad: soberanía, gobierno, jurisdicciones, en resumen en las instituciones del Estado-gobierno, este análisis va en contra de un fundamento estable y aceptable para el desarrollo actual del Estado capitalista contemporáneo, que como ya hemos señalado reiteradamente se fundamenta más en la penetración ideológica y la aceptación Real que en el dominio ajeno y contencioso de Hegel, así la fundamentación lógica del Estado burgues se distingue de la de otros Estados por su existencia propia en forma externa respecto a la sociedad civil, en la que desaparece de neutralidad frente a las clases sociales y como encarnamiento del interés general. El Estado, por ende, no es un elemento superestructural sino forma parte de la base estructural de la economía capitalista pues es parte de la forma de producción capitalista. "A diferencia de otras sociedades no capitalistas el Estado burgues se caracteriza por lo personal abstracto y general de su dominación..."⁽⁹¹⁾ ocultando bajo esos principios superficiales su profundo significado de dominación de clase; en este sistema estatal, como se mencionó, se presenta por primera vez la fuerza de trabajo como una mercancía en un medio en el que todos los bienes susceptibles de apropiación lo son, en este sentido se podría analizar tan bastamente al sistema capitalista que sería necesario una obra completa sobre el mismo y que no es el objeto de esta té

(91) EVERS, Tjilman. El Estado en la periferia capitalista 2ª edición en español, editorial Siglo XXI Editores S.A. México, 1961, pág. 51.

sis; sólo agregaremos que otra característica es la concentración de todo el patrimonio social productivo en un número reducido de sujetos.

Todos los fundamentos de este Estado se reducen en las funciones que sobre él ya hemos señalado como el sustrato real de esa supuesta imparcialidad.

PERSPECTIVA DEL ESTADO CAPITALISTA

Ya hemos analizado los fundamentos y fenómenos del Estado Capitalista de nuestros días, ahora surge la pregunta sobre ¿Si éste Estado a de permanecer o transformarse? y si esto ultimo ocurriera ¿Cuál sería su nuevo aspecto? ¿Se extinguirá en la sociedad comunista? sobre este respecto trataremos de exponer las principales teorías occidentales sobre su probable evolución.

Así el liberalismo más simple, de las revoluciones francesa y norteamericana, que en sus respectivas declaraciones, consideran como Locke lo señala, el Estado es un medio para garantizar los fines de los individuos mediante sus derechos naturales a la libertad, igualdad y propiedad, piedras angulares de la nueva forma de producción capitalista.

Otros estudiosos del fenómeno estatal, lo consideran el espíritu objetivo encarnado y por lo tanto, es razón de sí y para sí, los individuos carecen de objetividad, ni verdad moral etc. fuera del orden estatal en orden a este criterio hegeliano

no las formas facistas o neofacistas justifican su existencia, por lo tanto también requieren de una existencia permanente y estable.

Para la doctrina marxista del Estado, el de tipo capitalista es exclusivamente una de las muchas formas de Estado correspondiente a su respectiva forma de producción, deberá destruirse en su propia contradicción, dando lugar a el Estado socialista, como medio de transición a la sociedad sin Estado.

El modelo aristotélico, ius naturalista, señala que el origen del Estado, en cuanto Polis, toma como punto de partida a la familia (considerada ya en el sentido de monogamia, que observa Engels en "El Origen de la familia la propiedad privada y el Estado"⁽⁹²⁾) prosiguiendo a través de la formación intermedia de la aldea considerando que ha alcanzado un nivel de autosuficiencia que surge para hacer posible la vida y subsiste para producir las condiciones de una existencia adecuada; en este orden de ideas, con la aparición del Estado moderno en el mundo occidental a partir del siglo XVI, surgen diversas posiciones teóricas tendientes a explicar y justificar su existencia así, como sus perspectivas y desarrollo. En el campo de la doctrina de los derechos naturales, el contrato social provoca el punto de partida del capitalismo contemporáneo; en el individualismo, las perspectivas de este Estado se reducen a lograr un total sistema de no intervencionismo gubernamental, un sistema de absolu

 (92) Ver obra citada Engels, Federico. El origen.....

ta libertad económica y su fin es permanecer, en virtud de que se convierte en el fin que logra los anhelos de todo ser humano; esta posición se confronta en su contradicción en las profundas diferencias de los seres humanos en el mundo capitalista la falta de libertad, pues los aparatos ideológicos privan de la libertad de pensar a los humanos y por ende de ser iguales a todos inclusive a la clase dominante, aun más lo que hace profundamente diferentes a los hombres son los bienes materiales pues no pueden ser tratados como iguales quienes todo lo tienen y quienes como única mercancía poseen su fuerza de trabajo en virtud que de todo carecen; en resumen parafraseando al manifiesto del partido comunista⁽⁹³⁾ diremos que si la historia del Estado hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases divididas entre los dueños de los medios de producción y los que no poseen nada, si éste fenómeno se presenta sólo en el Estado y éste es un producto del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase; si es una fuerza que está por encima de la sociedad y se divorcian a pasos agigantados de la sociedad civil, resulta claro, que la liberación de las clase oprimidas no se logrará sin la destrucción del aparato del poder estatal, que ha sido creado por la clase dominante y en el que toma cuerpo aquel divorcio. Si bien las instituciones del Estado de ben mantener de algún modo la apariencia de neutralidad de clase, al tiempo que marginan en forma efectiva las perspectivas

(93) Ob. citada. MARX Carlos y Federico ENGELS, manifiesto del.... pág. 27.

anticapitalistas; manteniendo por otro lado las condiciones ne
cesarias una acumulación sostenida de capital y también mediante
 la producción de bienes y servicios necesarios para la acu-
 mulación, sin permitir que ésta actividad se enfoque al interés
 capitalista individual sino para servir al interés capitalista
 colectivo y dado que el Estado capitalista es incapaz de lograr
 esta planificación, la actividad capitalista individual se vea
 maximizada; por lo cual el Estado tiene . . la necesidad de de-
 terminar que tipo de criterios de producción deben establecer
 su actividad permitiendo que la actividad estatal, en los países
 desarrollados, se vean cada vez más influenciados por fuerzas
 anticapitalistas, que inciden en su política provocando su pro-
 bable transformación.

En otro orden de ideas el concepto democracia o gobierno
 de las masas ha permitido la exacerbación dialéctica del Esta-
 do liberal burgues, presentando "nuevas formas de Estado", según
 Arturo Enrique Sampay,⁽⁹⁴⁾ lo que a nuestro parecer no todos
 pueden considerarse nuevas formas estatales, sino variaciones
 sobre su aspecto fundamental; El Estado Facista constituye uno
 de estos casos, después de la Primera Guerra Mundial se agudizan
 las crisis de las formas de organización estatales de occidente
 el sistema político, en el Estado Facista italiano, se proclamó
 el sustituto de la estructura Estatal, con lo que pretendió for-
 talecer al Estado frente a la sociedad civil que se debilitó, pa-

 (94) SAMPAY Arturo Enrique; La crisis del Estado de Derecho Li-
 beral Burgues, biblioteca del Instituto Argentino de Filo-
 sofía jurídica y social; Editorial Losada, S.A., s/e Bue-
 nos Aires, Argentina; 1942, pág. 285.

ra Del Vecchio este Estado es superior a los demas en orden a las formas, señalando: "la superioridad que el Estado facista tiene sobre los regimenes anteriores consiste en que es intrinsecamente más justo porque siempre es verdad que en la justicia consiste el fundamento de los Estados".⁽⁹⁵⁾ Confundiendo el término de fundamento con el de legitimación y aún más gravemente otorgando el carácter de justicia a la legalidad formal del Estado. Remitiéndonos nuevamente a sus fundamentos Hegel define al Estado como la realidad de la idea ética, de quien el orden fascista extrae el concepto absoluto del Estado en el cual dentro de esa misma idea, se resume toda la vida moral e intelectual del hombre, enfrentándola como característica nueva inasimilable con el liberalismo para el cual es el Estado un mecanismo de tutela. Pero en el Estado fascista el valor político del individuo se anula frente a la personalidad totalizadora del Estado. Para esta teoría el Estado no es un instrumento sino posee el carácter de lo divino es la esencia de la vida moral y espiritual; "la actividad del Estado es la política y ésta no es derecho es moral, no es un acto volitivo abstracto, es querer en acto; es el querer de un pueblo en cuanto el pueblo tiene un querer, lo que quiere decir en cuanto tiene una conciencia unificada".⁽⁹⁶⁾ Que significa, en cuanto al último párrafo, que el pueblo unifica su voluntad en orden a la aceptación de la del dirigente que manifiesta la voluntad del Estado, que utiliza el espíritu

(95) DEL VECHIO, Giorgio, Crisis de Derecho y Crisis del Estado, s/e Librería General de Victoriano Suárez, Madrid España, 1933, pág. 174.

(96) SMAPAY, Arturo Enrique, ob. cit., pág. 293, citando a Giovanni Gentile.

de nación del pueblo. Logrando, artificialmente, lo que aún las democracias directas no han podido; como es la unificación de la voluntad de todos los individuos; para el fascismo la voluntad nacional se presenta sólo en la voluntad del soberano rescatando los conceptos propios de la doctrina de Bodin.

En conclusión el Estado fascista es la absolutización política y moral del Estado, es el Estado como un fin no como un medio, es una nueva forma de variación del Estado liberal-burgués que al cambiar sus bases esenciales rompió con el capitalismo sobreviviendo sólo pocos años.

Otra forma de estructuración de Estado que tiene su origen en la transformación del Estado liberal Democrático-Burgués, es el Nacional Socialista; esta forma de estructuración estatal parte del concepto de la visión totalizadora del mundo y nace en Alemania a partir de la estructuración del nazismo, en éste se supone que la visión que se hace de los fenómenos humanos, sociales y naturales se estructura unitariamente por existir un solo punto de vista y sus relaciones que tienen con el mundo concepto conocido como "weltanschauung"⁽⁹⁷⁾ es una actitud interior que determina el espíritu, la estructura del Estado, el estudio de vida, las formas jurídicas, etc.

El Weltanschauung Nacional Socialista reside en la idea de que los hombres están predestinados rigidamente por el carácter de raza a la que pertenecen, esta visión cosmogónica del

(97) Ibidem., pág. 334.

mundo no es considerada producto de una elección arbitraria, volitiva, ni por las costumbres o condiciones de vida sino predestinada por la raza, el producto de este análisis es la consideración Nazi de que la raza Aria tiene la ineludible vocación imperialista, "para Hitler existen sólo tres especies: las que han creado la cultura, las que la han conservado y las que la han destruido, y es sólo el ario quien se encuentra en la primera", (98) para Hitler el ario es el prototipo de todas las culidades humanas.

Consecuentemente, el nacional socialismo busca el sometimiento de los demas pueblos, bajo el burdo pretexto más que irracional de la raza; del tono de la piel "que supuestamente eleva el coeficiente intelectual de su poseedor", para esta corriente, grosero paradigma del estado racista sudafricano. El supremo fin de la existencia humana, en el nacional socialismo no es la conservación del Estado sino de la raza, cuando ésta, está en peligro, la legalidad, para Hitler posee un papel secundario. El Nacional Socialismo es intolerante, condiciona toda la vida política a su visión racista del mundo, su forma de estructurarse no fue federal sino unitaria para evitar que algun organismo público guardara alguna autonomía frente a la organización del Estado racista.

La estructura del Estado Nacional-Socialista, se basa en la comunidad del pueblo, no en el sentido jurídico sino étnico.

(98) Ibidem. pág. 335.

La estructura guberantiva propia de este sistema es de tipo personal, autoritario y totalitario poseyendo un poder original y autónomo, su dirigente y sus decisiones no son recurribles destruyendo con esto hasta el último ápice del Estado de Derecho. al convertir la ley en un acto de la voluntad del Führer.

Su estructura ata a los hombres a las leyes más primitivas, retrocede en la historia a la dictadura más atroz destruye los sutiles lazos de explotación del capitalismo desarrollado, propia de las democracias liberales burguesas, por la violencia abierta y la inseguridad jurídica.

Así también, existen formas de organización Estatal diferentes: en el Portugal bajo la denominación de Estado Corporativo, esta forma de organización parte de la idea de que ante la desmesurada exacerbación de las fuerzas económicas y su profunda influencia en la vida política "es que algunos espíritus avísosores se tornan hacia el corporativismo, y cunde, entonces la idea de que ha llegado el momento de efectuar el relevo del Estado liberal por el Estado corporativo,"⁽⁹⁹⁾ esta doctrina es la propuesta de la Iglesia Católica a la organización del Estado, pretende estructurarlo fraccionándolo gremialmente en forma de escalonamientos jerárquicos de tal manera de que en cada estamento inferior sea dirigido por el superior inmediato, "distinguiéndose cuatro corporaciones: obreros manuales, obreros calificados, jefes económicos, dirigentes del Estado"⁽¹⁰⁰⁾.

(99) Ibidem., pág. 354

(100) SPONN, Othmar; Der Wahre Staat; 3ª edición; Editorial Fischer; Alemania, 1931, pág. 17.

Se dice un Estado democrático, conformándose, mediante representación profesional, sustituyendo, a diferencia del Estado Liberal, a los partidos por corporaciones gremiales, pero sin cancelar la concepción de la libertad del individuo. Esta forma de estructuración requiere marcar breves antecedentes históricos, en su aplicación en el Portugal.

En 1926 el ejército portugués da un golpe de Estado estableciendo la dictadura del general Carmona para consolidarse en 1932 designa a su ministro de finanzas, profesor de la universidad de Coimbra, presidente del Consejo de Ministros, quien posee una educación profundamente influenciada por la filosofía católica, propone la estructuración de un sistema estatal basado en corporaciones, que fortalezcan al Estado sin invadir el espacio de libertad de los individuos, su idea sobre el Estado, parte de la separación que debe existir entre la organización económica y la política de la sociedad, aclarando, que el aspecto económico no puede fundamentar la estructura social, el Estado (entendido como gobierno) debe dirigir la economía, cuidando la defensa exterior, la paz pública, la administración de la justicia, creando las condiciones económicas y sociales para la producción, corrigiendo los defectos del libre juego de la actividad privada, así como creando medios de asistencia social, pero los intereses de la producción deben ser reglamentados por los cuerpos corporativos, debiendo considerarse por sobre todo, para esta reglamentación la finalidad espiritual o destino superior de la

nación y de los individuos que la constituyen;⁽¹⁰¹⁾ la forma de estructurarse es unitaria o centralista, su estructura formal fue muy semejante a el liberalismo democrático burgues del sig tema norteamericano, pero su estructura de tipo corporativo eclesiástico, limitó su desarrollo en la realidad. La organización se estructuró en forma piramidal a partir de los sindicatos nacionales de empleados y obreros y las asociaciones profesionales por otra; así el control real de los trabajadores se agilizó y perfeccionó así como también el control de las políticas en favor del capital en general, estas formas de estructuración fueron controladas por consejos que a su vez se regían bajo el dominio de consejos técnicos del Estado y constituyen, a nuestro parecer, paliativos de la lucha de clases pues a más de no superarla, permitieron la agudización de sus contradicciones por más de 5 décadas, colocando a Portugal en un atraso tecnológico y democrático con respecto a los miembros de la comunidad Europea.

Regresando a nuestra afirmación en el sentido de que algunas de las nuevas formas estatales son más bien variaciones sobre la concepción capitalista de la organización social en virtud de que no varía el sistema de producción y sus formas de aplicación, la estratificación social y las de diferenciación de clases, siguen siendo capitalista fundamentalmente y en algunos casos coincidiendo con las afirmaciones de Kelsen que sobre este caso afirma:

(101) SALAZAR OLIVERIRA. El pensamiento de la Revolución Nacional, Editorial Poblet, S.A. Buenos Aires, Argentina 1938, pág. 270 y 271.

"Para considerar que un Estado ha dejado de existir es necesario que ningún otro gobierno sea capaz de obtener obediencia permanente por el orden coercitivo que anteriormente había sido eficaz en ese territorio"⁽¹⁰²⁾ y afirma aún más ampliamente, "un Estado permanece el mismo mientras se mantiene la continuidad del orden jurídico nacional"⁽¹⁰³⁾, y si se analizan profundamente los sistemas estatales señalados anteriormente casi la totalidad de ellos mantienen la forma de producción capitalista y la estratificación de clases en burgueses y proletarios y en el caso del Estado corporativo el sistema jurídico anterior subsiste, en la medida que en base en la antigua constitución se crea una nueva organización social.

Otras teorías, llamadas materialistas de la historia, encabezadas por Carlos Marx y Federico Engels, afirman, que el Estado en su devenir histórico se encamina a su desaparición en virtud que el capitalismo es la fase superior del desarrollo estatal y su última contradicción dialéctica, que lo llevará al establecimiento del sistema de producción comunista el cual no requiere la organización estatal para subsistir. Engels habla de la destrucción del Estado burgues por medio de la revolución proletaria, pero esto no significa que ahí desaparecerá el Estado, porque en este instante debe surgir el Estado Socialista como medio de lograr la transición del capitalismo al comunismo. Lo que será destruido cuando desaparezca el Estado,

 (102) KELSEN, Hans. Teoría General del.... ob. cit. pág. 261.

(103) Ibidem, pág. 260.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

según esta corriente, serán los restos del Estado proletario de transición los que se extinguirán, desaparición que a primera vista pareciera utópica, pero que posee ciertos fundamentos que se vislumbran en la evolución de los Estados más desarrollados en los que la sociedad civil adquiere prelación por sobre la organización del Estado. En este orden Marx afirma que la "violencia es la partera de toda vieja sociedad que lleva en sus entrañas otra nueva", apoyando con este criterio distingue la revolución como medio para establecer el socialismo o semiestado proletario y así lograr su destrucción, porque cuando el Estado se transforme finalmente en un representante efectivo de toda la sociedad, será por sí mismo superfluo, cuando ya no exista ninguna clase social que haya que mantener en la opresión, desaparecerá el Estado.

Una nueva perspectiva del Estado capitalista desarrollado, es el Estado conocido como Social de Derecho, que parte de la idea de planificación. En virtud de que los principios del equilibrio de los mercados por la libre competencia, el mercado mismo perdió su objetividad por manipulación es, entonces cuando por la planeación surge la intervención del Estado en la economía y se incrementa para limitar al Trust, al monopolio y regular el curso de las relaciones del mercado; en esta nueva faceta el Estado ha mantenido el equilibrio frente a los factores más débiles de la producción, como en el caso de la contratación colectiva, asesoramiento en las organizaciones gremiales, la legislación laboral y los procedimientos de suplencia de los

de deficiencias, las condiciones mínimas de contratación, etc. Este proceso, de limitación del libre ejercicio de la fuerza en los factores capitalistas, se inició en forma generalizada a mediados de los años cincuentas y su evolución y perfeccionamiento probablemente rebasen los límites de este siglo.

En lo relativo a precios y salarios la libre discusión entre sindicatos y monopolios y el enfrentamiento a políticas estatales proteccionistas, de libertad arancelaria u otras; establecen el costo de los satisfactores; en estas condiciones el Estado se vuelve el centro de las políticas económicas que regula.

Pero estas circunstancias no satisficieron las necesidades de equilibrio del sistema, fue entonces menester la participación democrática de todos los individuos de la sociedad, que debe ser constante para impedir el control oligárquico, esto se logra mediante el mantenimiento del interés popular por la supremacía de la sociedad civil que se retronimenta.

"La planeación económica se está convirtiendo ahora cada vez más en una experiencia de personas que viven juntas en la sociedad"⁽¹⁰⁴⁾ que subsanan juntas las contingencias a que se enfrentan, así como hemos señalado el Estado se vio obligado a "intervenir el ámbito económico y después la planificación se volvió una necesidad"⁽¹⁰⁵⁾ es decir en virtud de la creciente participación ciudadana, la coordinación de Estado y sociedad

(104) Myrdal, Gunnor. El Estado del futuro, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, pág. 7.

(105) Ibidem, pág. 74.

surgió la planificación; porque el Estado se obligó, en ese proceso de coordinación a hacer previsiones a corto, mediano o largo plazo y así modificar su política financiera etc.

En el Estado social de derecho una de las principales preocupaciones de planeación económica consiste en otorgar trabajo para todos, en los más variados aspectos, mano de obra, mano de obra calificada, servicios, profesional etc. Considerando el pago de salarios adecuados, seguridad social y condiciones de trabajo adecuadas. Otro carácter previsible son los presupuestos fiscales y su justa distribución y equilibrada recaudación según las necesidades del Estado, el fin de todas estas políticas es lograr armonía liberal entre los factores de la producción; entre la sociedad y los individuos.

Otra nueva forma de estructuración que poseen las perspectivas del Estado capitalista contemporáneo es la asociación regional o "Estado regional", del que es paradigma la comunidad económica europea. Esta constituye la consolidación del ideal de la postguerra, en la que los países miembros que habían sufrido la destrucción de sus territorios, trataron de hacer frente al desequilibrio. en que se encontraban. en 1944, frente a las gigantescas potencias mundiales surgidas de la conflagración, los Estados Unidos y la Unión Soviética; esta asociación de Estados logró un nuevo balance en el contexto mundial, así también la desaparición de algunas de las fronteras ordinarias entre sus

miembros.

La Comunidad Económica Europea esta constituida por tres organizaciones, la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE) en estricto sentido, está integrada por 12 países miembros en la actualidad y a constituido a integrar a las naciones miembro sobre todo en el aspecto económico y se dirigen a la unión política.

Sus principales aspectos envuelven el establecimiento de una vasta zona económica común, que permite su expansión conjunta en todos los aspectos, esto se logró mediante el abatimiento de las barreras arancelarias al mínimo, así como de una política económica unitaria y un frente común hacia el exterior.

La Declaratoria de Bonn en 1961 señala:

"La comunidad tiene por misión promover mediante el establecimiento de un Mercado Común: el acercamiento progresivo de las políticas económicas dentro de la comunidad; un ~~armónico desarrollo de~~ las actividades económicas dentro de la Comunidad; una estabilidad económica en aumento; una rápida elevación del nivel de vida, y establecer relaciones más estrechas entre los Estados que la comprenden". (106)

En este sentido la estructura que nos presenta la Declaratoria de Bonn, puede asemejarse a los artículos constitutivos de un Estado confederado, lo que más adelante observaremos mediante

(106) ESCOBAR MONTERO, Cecilia. La Comunidad Económica Europea; Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas; UNAM, México, 1985, pág. 6.

el análisis de su estructura orgánica.

Como ya hemos señalado, constituido por tres comunidades integrada por los mismos órganos de gobierno fusionados totalmente a partir de 1967. Su separación en diversas personas morales es con el efecto de separar su patrimonio.

En cuanto a su sistema institucional, la comunidad está basada en principios supranacionales autónomos y se norma por el voto de mayoría calificada.

El parlamento europeo, designado por la asamblea que posee facultades de control y expresa su parecer sobre todas las acciones legislativas de importancia que realicen los países miembros en cuanto afecten las relaciones de la comunidad.

Los comités realizan acciones legislativas.

Sus órganos de gobierno son cuatro: "las decisiones se toman en el consejo de ministros y en la comisión, mientras que el Tribunal de Justicia y el Parlamento Europeo controlan la aplicación y cumplimiento de las disposiciones además existen comités ejecutivos cuya tarea principal es asesorar las discusiones entre los miembros".⁽¹⁰⁷⁾ para no abundar más sobre cuestión que pudiera ser objeto por se de una tesis aparte, sugerimos al lector consultar el cuadro numerado como anexo dos de este trabajo, para conocer la estructura de organización de la Comunidad Económica Europea. Aunque señalaremos brevemente algunos

(107) Ibidem, pág. 8.

aspectos jurídicos y políticos que sobrepasan la estructura estatal corriente para ubicar un nuevo sistema regional, así el consejo de ministros está compuesto por un representante de cada Estado miembro, que en la mayoría de los casos son ministros relaciones exteriores o equivalentes. Constituye el órgano principal de decisión, resuelve sobre propuestas de la comisión, las que sólo pueden modificarse por unanimidad, pudiendo conferir atribuciones a la comisión para negociar con terceros países. El Parlamento Europeo supervisa el trabajo de la comisión y el consejo, aprueba el presupuesto de la comunidad, y legisla en materia presupuestaria, su elección es universal directa y constituye el foro político más importante de Europa, en el se tratan asuntos tan diversos como, tráfico de drogas, terrorismo, protección intelectual, etc.

El Tribunal de Justicia es el encargado de velar por la observación de la ley, en la interpretación y aplicación de los tratados de la comunidad, posee plena autonomía al cumplir su función de "Consejo de Estado," sus fallos son de observancia obligatoria para los Estados miembros; como la Comunidad detenta competencia legislativa, también se refiere al orden jurídico interno de los Estados miembros, funciona el tribunal como corte constitucional en la impugnación de las acciones legislativas de la comisión y los Estados miembros, también pueden impugnar como infracciones al tratado algunas acciones legislativas de los Estados miembros, su jurisdicción sólo puede ser ac-

cionada por las naciones miembro.

Con lo anteriormente descrito es válido considerar dicha organización como una de las perspectivas de desarrollo evolutivo del Estado capitalista contemporáneo en su fase más desarrollada, cuestión en la que estamos completamente de acuerdo sólo para el primer mundo.

CONCLUSIONES

El Estado surge y se desarrolla cuando de algún modo la sociedad se deja desposeer de su iniciativa y poderes, se aparta de la gestión de sus intereses comunes, los trasmite a un grupo o grupos que dirigen las instituciones gubernamentales, su actividad se encamina a controlar la organización de la cual surgió, cuando esta se divide en clases y una de ellas, generalmente la económicamente débil resulta oprimida. Hegel lo considera una necesidad externa y el fin immanente de toda sociedad lo define como la realidad de la Idea Etica; para Marx el error de Hegel radica en asumir la contradicción del fenómeno como unidad en la esencia de la idea, no explica por otra parte la existencia de las clases sociales, ni la naturaleza específica del Estado; en respuesta Marx define al Estado como "un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación de un "orden" que legaliza y afianza esta opresión amortiguando los choques entre las clases". (108)

 (108) LENIN V.I. El Estado..... loc. cit.

El término Estado se refiere a la organización política de la sociedad y es utilizada en dos sentidos, uno de ellos el más común significa la organización completa de personas que están políticamente organizadas y el segundo sentido se asimila a las instituciones gubernamentales, esta última posee un carácter más restringido, no comprende a la totalidad de individuos e instituciones sino en forma exclusiva a los que integran el gobierno, este contraste nos permite reconocerlo de to do el cuerpo político.

Las teorías políticas modernas definen al Estado como una forma especial de asociación (esto significa una organización deliberada del grupo social) y se distingue de otras formas de asociación por sus actividades y el método que emplea para llevar a cabo dichas actividades mediante su espacio territorial y su soberanía, la principal actividad del Estado es mantener el orden y la seguridad esto lo logra por el hecho que el sistema jurídico posee tras de sí la fuerza, el ejercicio de su jurisdicción se limita como regla general a su territorio, en ese espacio el Estado es soberano lo que significa que es la máxima autoridad. No es la clase económicamente poderosa quien crea al Estado, éste está constituido por elementos políticos variables, y es más que un simple aparato de opresión de una clase por otra, en el Estado la sociedad entera, todas las clases deben alienarse en un poder extraño a ellas confiando la gestión a un grupo particular en virtud de las complicaciones de la so-

ciudad moderna.

A pesar de los probables errores que posea la concepción marxista de la historia estatal "encarna un elemento de inquietud por excelencia, una viviente puesta en guardia, una exigencia de rigor y de irreverente libertad. Expresa la voluntad de independencia intelectual y política de claridad y sinceridad"⁽¹⁰⁹⁾ dentro de su análisis la función del poder es la defensa de la sociedad contra sus propias contradicciones, conflictos y debilidades, el poder debe estar sujeto, para su mayor eficacia, a un sistema formal de derecho, luego entonces es válido definir al Estado de Derecho, así Kelsen señala que "... en su expresión más simple es la forma institucional asumida por el gobierno de las leyes contrapuesto al gobierno de los hombres".⁽¹¹⁰⁾ Y en ese orden, huelga concluir, que existen formas más desarrolladas de Estado en la medida que se apeguen a ese principio.

Por último, cabe agregar que existen variaciones al Estado capitalista contemporáneo en su transformación, de entre las que se distinguen como interesantes perspectivas. El Estado socialista y su extinción en la sociedad comunista, el Estado Social de Derecho planificado democráticamente y sobre todo la región como eje de la organización social del futuro.

(109) KAPLAN, Marcos. Ob. cit., pág. 13.

(110) KELSEN, Hans. Teoría General del ob. cit., pág. 33.

CAPITULO III

**EL ORDEN JURIDICO EN
EL ESTADO DE DERECHO CONTEMPORANEO**

EL ORDEN JURIDICO EN EL CAPITALISMO CONTEMPORANEO

DEFINICION DE DERECHO

Según lo hemos expresado en los capítulos precedentes, en el mundo capitalista, el sistema más favorable a los intereses liberales es el Estado de Derecho y la estructura rígida de la ley que otorga seguridad a la forma de producción capitalista, luego entonces es menester analizar el significado del término Derecho para comprender el alcance de este sistema de estructura política cuyo fundamento es la autonomía plena del orden jurídico, su impersonalidad, generalidad e imparcialidad. En el ámbito del Estado de derecho liberal-burgués, el legislador es ajeno a la norma que crea; para el análisis científico del positivismo el orden legal es perfecto sólo en cuanto a su forma, para la generalidad del orden legal el derecho carece de valoración axiológica, el orden jurídico vale por sí mismo según su proceso de creación y su coherencia con las normas constitucionales, esta concepción teórica del derecho que dice carece de influencias ideológicas, es la que fundamenta ideológicamente al liberalismo burgués.

Para los teóricos positivistas del Estado de derecho "el objeto específico de la ciencia jurídica es el Derecho Real o positivo en oposición al derecho ideal, meta de la política",⁽¹¹¹⁾ esta forma de analizar el orden jurídico hace desaparecer el va-

(111) Kelsen, Hans. Teoría General.... ob. cit. pág. VII, prólogo a la primera edición.

lor cualitativo del Derecho, lo reduce a simple operación matemática, así autoriza y legitima al legislador a reducir los derechos humanos al mínimo de un orden constitucional que no tuvo mayor control que la forma, así, es necesario analizar el significado del Concepto "Derecho" desde el punto de vista positivista pero sin olvidar el significado ideológico que conlleva.

Lo ordinario para emprender un análisis científico es tratar de definir el concepto base en este caso el significado del género derecho, debe ser lo más ampliamente conceptualizado, si consideramos que su definición absoluta no es posible, no sólo por la multitud de las especies que abarca sino también por la variedad de formas Estatales, de organizaciones sociales y de épocas en que se ha presentado, manifestándose sobre todo como forma de legitimación estatal a partir del establecimiento del estado liberal burgues a finales del siglo XVIII. Debemos entonces limitarnos a un aspecto específico que es el relativo al derecho positivo en el mundo capitalista contemporáneo de occidente.

Si deducimos, que según los positivistas el objeto de la definición del Derecho debe ser del Derecho positivo y se reduce a considerarlo como un "orden u organización específicos del poder",⁽¹¹²⁾ lo que es válido para los efectos de nuestro estudio pero por demás restringida para la definición de Derecho en sentido lato, pues es imposible comprender en esta breve

(112) Ibidem. pág. 159.

concepción el complejo de prescripciones que corresponden a la actividad social, así como las diferentes formas de organización jurídicas, inclusive contemporáneas. Es por esto que debemos reducir el significado de Derecho a un concepto práctico de la porción que tratamos de estudiar, así bien, nos abocaremos al análisis del concepto que priva en el ámbito del Estado de Derecho; liberal-burgues, que no es otra que "la tentativa de definir al Derecho como género no como especie"⁽¹¹³⁾ y considerando este aspecto, también debemos exponer las diferentes concepciones que sobre el término Derecho han manifestado juristas y filósofos.

Según el Digesto, en su fragmento número 10 define a la justicia como "la voluntad inquebrantable y permanente de atribuir a cada uno su derecho",⁽¹¹⁴⁾ la justicia se presenta en función del derecho, manifestándose como sucedaneo psicológico de éste, es aquí donde el significado intangible de la axiología social se subordina a la forma real material del Derecho; este concepto tiene sus orígenes en el primer siglo de nuestra era surge como concepto convencional en torno a un "sistema de regulación" de la vida, de todas las relaciones que constituyen la sociedad humana, sistema cuyo objeto es el análisis del complejo de reglas de la conducta,⁽¹¹⁵⁾ el origen de este concepto se remonta a Roma en donde el vocablo *ius* se utiliza como poder de la voluntad o potestad volitiva que el sujeto posee o no posee,

(113) Guiuffrè, Editore. Enciclopedia del Diritto; tomo XII, Se; Dott. A. Guiuffrè Editore, Italia, 1964, pág. 631.

(114) LEVY-ULLMAN, Henry. Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica, la definición del derecho; traducido por Cesar Camargo y Marín; s/e, Madrid, 1975, pág. 9.

(115) Guiuffrè Editores, Enciclopedia del Diritto ob. cit. pág. 632.

ejército o no pero que constituye posesión o ejercicio en una persona determinada, es una realidad de hecho o de derecho, en concreto es una capacidad psicofísica, por otro lado, "la etimología de derecho representa el pasado participio de "dirigere" y como tal es utilizado en el latín clásico però en sentido jurídico como camino o directriz recto es decir en el sentido de fórmula o regla". (116)

Diversos procesos de evolución han traído este concepto hasta nuestros días, así Kelsen define al Derecho como: "técnica específica de un orden coactivo". (117)

Esta definición analiza el objeto formal de estudio de la presente obra, y agrega en relación a este concepto que el Derecho puede definirse en el ámbito positivo "como norma con g n a t i v a de la conducta humana". (118) Es decir es norma jurídica que regula la conducta humana, en sentido perpendicularmente opuesto, el Derecho se define según Giorgio del Vecchio que asimila el Derecho en la Etica intersubjetiva en oposición a Etica subjetiva o moral, para este autor estos conceptos se distinguen en que "la moral impone el deber de un determinado comportamiento y por consiguiente el deber de omisión de todo comportamiento diverso", el Derecho agrega, atribuye a un sujeto una facultad de pretender o exigir y sólo correlativo a ello impone a otros una obligación". (119) el derecho se sujeta siempre, pa-

(116) Ibidem. pág. 639.

(117) KELSEN, Hans. Teoría General..., ob. cit. pág. 22.

(118) Ibidem, pág. 27.

(119) Del Vecchio, Giorgio. Crisis del Derecho y Crisis del Estado, traducido por Mariano Castaño, s/e Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1935, pág. 31.

ra este autor, a relaciones jurídicas; lo que no es válido según nuestro criterio ya que existen hechos que enjendran relaciones de Derecho como lo señala las teorías frances y alemana del hecho y acto jurídico; perfecciona su concepción mediante las características del Derecho bilaterabilidad, coercibilidad y exterioridad.

Para Carlos Marx El Derecho, como ya lo hemos señalado en el capítulo precedente, es un medio de explotación de una clase por otra un instrumento de dominio y por ende de opresión; Marx no ataca la definición positivista la enriquece, le otorga valor axiológico a la forma; la completa, y será esta unión de dos definiciones a la que nos referiremos, como concepto de Derecho. Para el positivista el Derecho es un concepto tangible en las reglas de la conducta, para la corriente marxista estas reglas formales se generan según los intereses de la clase dominante que la produce, en el ius naturalismo el Derecho es moral coactiva, es ética inspirada en principios supremos, no es la voluntad del legislador, arbitraria o egoísta, ésta según Del Vecchio se sujeta a los criterios supremos del bien y el mal, lo justo y lo injusto que se concreta en el Derecho positivo, Kelsen por el contrario señala "... que el Derecho puede o no corresponder a un Derecho ideal que se señala encarnación de la justicia o Derecho natural",⁽¹²⁰⁾ pero será Derecho positivo en la medida que regule la conducta humana en sociedad por me-

(120) KELSEN, Hans. Teoría General... ob. cit. pág. VII del prólogo a la primera edición.

dio de la amenaza coercitiva, para otros "El Derecho lejos de enjendrar la justicia debe inspirarse en ella y sólo por ella vive". Mientras la realidad nos confirma que el Derecho existe sólo en la fuerza coactiva y reduce a especulación filosófica la justicia del Derecho, el orden jurídico, luego entonces, es una construcción necesaria de la mente humana no el producto arbitrario de la especulación. (121)

La norma jurídica adquiere tal carácter, sólo cuando su objeto de regulación es la conducta humana mediante el establecimiento de actos coercitivos con carácter de sanción, así el Derecho es producto de las necesidades de poder y de control de quien lo crea y carece de inspiraciones divinas o naturales. Toda norma jurídica es un mandato, es la expresión de la voluntad del legislador y cuando proviene de un poder legítimo, es obligatorio, estos puntos de vista nos han explicado el significado del Derecho y en base a esto consideremos el Estado de Derecho.

Derecho Positivo. En este aspecto cabría considerar la función que el Derecho ejerce en el Estado así el maestro Noriega señala que el "Derecho ejerce una acción específicamente ordenadora delimita la competencia del poder estatal restaurando las libertades de los gobernados" (122) esta definición especifica la función de seguridad jurídica, elemento a nuestro parecer esencial al Estado de Derecho, en donde la línea del De-

(121) KELSEN, Hans. Teoría General... ob. cit. pág. VII del prólogo a la primera edición.

(122) NORIEGA CANTU, Alfonso. Obra postuma no publicada, pág.13.

recho Positivo vigente es la única que puede establecer la función ordenadora de la actividad social, y en esta pauta, el Derecho es considerado por las corrientes contemporáneas como sinónimo del término Derecho Positivo, que ubica al Derecho concretamente en el tiempo y el espacio, "el uso del adjetivo positivo adjunto al sustantivo derecho se critica por algunos estudiosos del Derecho Positivo como pleonástico o se considera al adjetivo como superfluo"⁽¹²³⁾ pues es implícito en la noción de derecho, que se hace referencia a un sistema específico para estos autores, aun cuando esto, se puede decir, está a discusión. Es necesario por lo tanto apartarse de esa discusión y tratar de definir al Derecho Positivo. Haciendo previamente una breve relación histórica: Se utiliza el concepto Derecho Positivo por primera vez en el siglo XII por el filósofo Abelardo,⁽¹²⁴⁾ que hace distinción entre Derecho Natural y el dictado del Derecho Positivo que es institución humana y en este mismo sentido en el estudio del Derecho; Suárez en su tratado de las leyes y de la legislación de dios, señala en 1612 que el vocablo positivo se aplica a lo que no es innato o natural en el Derecho⁽¹²⁵⁾, a fines del siglo XVIII y principios del XIX adquiere elementos teóricos de primer orden a partir de la escuela histórica germana y por efecto de la promulgación del Código Civil francés; cuyos principales cánones consisten en confirmar el estudio del Derecho exclusivamente al ámbito

(123) Guiuffre, Editore; Enciclopedia del Diritto, ob. cit. pág. 653.

(124) Revue Historique de Droit Français; Sur les origens du terme droit positif 1936, vol. 730.

(125) *Ibidem*.

del Derecho Positivo, sin la contaminación del ius naturalismo y por último adquiere su mayor importancia la teoría positivista del Derecho con el filósofo alemán, que en repetidas ocasiones hemos mencionado, Hans Kelsen quien lanza la doctrina pura del Derecho, en la que establece los lineamientos generales para comprensión de el Derecho sin elementos sociológicos, sino en orden a sus aspectos formales. Esto fue según el autor en el intento de elevar el estudio del Derecho, de una especulación jurídico política a un análisis científico, dedicado, "no a la función configuradora de su objeto sino exclusivamente al conocimiento del Derecho, para asentarlo en la medida en que fuera de alguna suerte posible, al ideal de toda ciencia: objetividad y exactitud"⁽¹²⁶⁾; en este breve panorama sobre la evolución del término Derecho positivo, es menester detenernos, nuevamente, en el estudio más abundante del positivismo su significado e influencias, así como la teoría que a nuestro parecer complementa el análisis, metódico y sistemático de Kelsen, con conceptos cualitativos, axiológicos y sociológicos en que abunda el estudio materialista dialéctico del marxismo. Así bien, Kelsen aclara que la teoría pura del Derecho "constituye una teoría sobre el Derecho positivo en general y no una teoría sobre un orden jurídico específico".⁽¹²⁷⁾ Su objeto de estudio se refiere a como es el Derecho y no especula en como

(126) KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho, 2ª edición en alemán; primera en español, UNAM, México, 1979, pág. 9.

(127) Ibidem, pág. 15.

debiera serlo, pretende extraer todo elemento ajeno a la ciencia jurídica, distingue entre el hecho generador y su consecuencia de derecho; en un sentido estricto aprende los aspectos jurídicos de los hechos desde el punto de vista objetivo formal, señala que "toda afirmación sostenida por la ciencia jurídica tiene que hallarse fundada en un orden jurídico positivo o en la comparación de ordenamientos jurídicos diversos".⁽¹²⁸⁾

¿Pero que se entiende por derechos positivos? Toda comunidad posee un órgano u órganos individuales o colectivos al que reconoce la función de establecer normas jurídicas, en los Estados de Derecho contemporáneos dicha función radica en el poder legislativo, que generalmente está atribuido a parlamentos. Serán pues objeto de estudio del Derecho Positivo, las normas jurídicas que estos órganos establezcan (positas se denominaba en Roma), es decir el Derecho tal y como es hoy o como fue y no como debiera ser, el Derecho por lo tanto habrá de definirse en cuanto a este principio y si "todos los sistemas de normas jurídicas regulan directa o indirectamente modos violentos de transmisión de la propiedad mediante la organización de un poder supraindividual, que impida o ponga remedio a las transmisiones violentas de la propiedad"⁽¹²⁹⁾ y así no elimine lo conflictivo social, sino lo mantiene bajo control impidiendo que pongan en peligro el tráfico de la riqueza y con ello

 (128) KELSEN, Hans. Teoría General.... ob. cit. pág VII del prólogo a la primera edición.

(129) LOZANO G. Mario. Los grandes Sistemas Jurídicos, Introducción al Derecho Europeo y Extranjero. Traducción de Alfonso Ruiz Miguel, Colección Universitaria, Editorial Debate, España, 1982, pág. 32.

a la sociedad entera. Luego es válido definir al Derecho a través de sus aspectos económicos, pues cuanto más embrionaria es una economía y más flexibles son sus reglas más primitivo y flexible será su sistema jurídico hasta el caso límite en que se discute la existencia misma del Derecho en esa sociedad. Situando esta consideración en el significado de Derecho Positivo, se puede definir al Derecho según el artículo 590 del Código Penal Federal de la Unión Soviética "El Derecho es un sistema de relaciones sociales que sirve a los intereses de la clase dominante y por tanto, está sostenido por su fuerza organizada es decir por el Estado".⁽¹³⁾ Esta definición de corte economicista satisface la consideración positivista que considera que no existe otro Derecho que el positivo, "esto es el derecho puesto por una autoridad que logra hacerlo cumplir recurriendo, en última instancia a la fuerza"⁽¹³¹⁾ y es válido porque el Derecho Positivo es fundamento estructural en la vida del Estado contemporáneo y las abstracciones de los filósofos del Derecho o los deseos de los políticos del Derecho inciden en la realidad estatal sólo cuando se traducen en Derecho Positivo, esto sin dejar de considerar que todo sistema jurídico es el resultado de una motivación económico-ideológico.

VIGENCIA DEL DERECHO

Otro elemento que conviene a nuestro estudio resulta el

-
- (13) URSS. Leyes y Reglamentos fundamentales de la URSS, Vol. 3. Traducido por F. Pita; O. Rozenkow e I. Cavallos Calderón, s/e Editorial Progreso, Moscú, URSS, 1983, pág. 435.
- (131) BOBBIO, Norberto y Michelangelo BOVERO, ob. cit. pág. 24.

término Derecho Positivo vigente. Si el Derecho tutela una forma de producción, cierto tipo de relaciones económicas, su permanencia se encuentra relacionada inmediata y directamente con la subsistencia de ese modo de producción. El Estado de Derecho se estructura según la forma de producción capitalista, en dicha forma estatal se establece el respeto del orden jurídico formal; y cuando la correspondencia entre las normas jurídicas y el sistema de producción desaparece el orden jurídico se transforma; así por Derecho Positivo vigente debemos entender "aquel derecho que una sociedad aplica efectivamente en la regulación de las relaciones económicas". (132)

Como ya hemos mencionado en el Estado de Derecho Contemporáneo la legitimidad en el poder fundado en el Derecho y no en circunstancias de hecho (aun cuando en el ejercicio del poder debe coincidir el hecho y el Derecho pues quien detenta los instrumentos del poder está reconocido como autorizado a mandar), en lo relativo Hans Kelsen afirma "La Teoría pura del Derecho muestra el verdadero significado... enseña que Estado como orden social tiene necesariamente que identificarse con el Derecho o cuando menos con un orden jurídico específico" (133); pero a partir de estos conceptos es necesario establecer ¿cómo se estructura el Derecho? y ¿cuáles son los elementos que lo componen?.

(132) LOZANO, G. Mario. Ob. cit., pág. 34.

(133) KELSEN, Hans. Teoría General del... ob. cit. pág. VIII del prólogo.

Las teorías jurídicas más aceptadas en nuestros días consideran el origen del Derecho desde dos aspectos principalmente, un aspecto de tipo ideológico-social o económico que hemos considerado en los párrafos anteriores; y otro propio de la corriente positivista que considera al Derecho desde su aspecto formal que enunciaremos brevemente en cuanto a sus fuentes por ser ampliamente conocida. El Derecho positivo según sus fuentes formales se integra por la ley, la costumbre y la jurisprudencia, la ley tiene su origen, en el estado de Derecho contemporáneo, generalmente en órganos colegiados llamados parlamentos que siguen un proceso formal para legislar. La costumbre puede poseer diversos aspectos, en los sistemas jurídicos "no escritos" puede poseer la categoría de leyes en cuanto a usos judiciales y en ocasiones administrativos y comerciales, en las legislaciones de corte romanista, poseen el carácter de supletoriedad que las leyes le autorizan exclusivamente; y la jurisprudencia constituye la interpretación que en juicios o sentencias presentada por los tribunales sobre un punto determinado del Derecho es denominado "iusus foris",⁽¹³⁴⁾ en los países de sistema consuetudinario los jueces están obligados a seguir los precedentes marcados en los juicios anteriores; ~~vervi gracia~~, en Inglaterra, los tribunales federales legislan mediante la interpretación de diversos aspectos jurídicos, de la constitución federal, estos y el tribunal supremo, generan lo

(134) PALLARES, Ricardo; Diccionario de Derecho Procesal, 15ª edición, Editorial Porrúa Hermanos, S.A. México, 1983, pág. 117.

que se llama, Ruling Case Law, En consecuencia, "el Derecho Constitucional Federal comprende la Constitución formal con las 22 enmiendas, las sentencias federales y las costumbres constitucionales".⁽¹³⁵⁾ En los sistemas codificados la jurisprudencia son precedentes que en algunos sistemas se siguen por uso judicial u obligatoriamente, cuando provienen de ciertos tribunales y/o bajo ciertas condiciones.

Desde el punto de vista dinámico, señala Kelsen las decisiones judiciales "representan una norma individual creada sobre la base de una norma general"⁽¹³⁶⁾, su deber es interpretar la ley, los principios generales de Derecho y los supuestos en que se basa la ley y el Derecho, es decir, cuando los tribunales aplican una norma de derecho parten de la idea abstracta y generalizada de la ley o el principio consuetudinario pero al mismo tiempo crea una norma individual que se impone a cierta persona; esta función, que Tocqueville, distingue como la más importante de las funciones del Estado, ha de circunscribirse al contenido de la norma jurídica dentro del Estado de derecho en el que se sujetan todos los actos del Estado a la ley, para garantizar seguridad jurídica, por ende la norma jurídica es considerada la única fuente de derecho, por medio de ellas el legislador establece tribunales y aun cuando el orden jurídico los autoriza a estos a decidir en cada

(135) LOZANO G. Mario, ob. cit. pág. 90

(136) KELSEN, Hans. Teoría General..... ob. cit. pág. 171.

caso concreto de acuerdo a su propio arbitrio, las constituciones modernas prescriben que todo acto de autoridad ha de estar fundada y motivada en una norma jurídica abstracta, y aun las ficciones jurídicas que autorizan a los tribunales a decretar una sentencia sin una norma establecida, se circunscriben únicamente al Derecho privado y esta sentencia que subsana una "laguna de derecho" realiza un acto jurídico, al aplicar una norma consuetudinaria o un principio de derecho fundado en el Derecho positivo.

Vista la importancia de la función jurisdiccional que vincula directa e inmediatamente la norma con el individuo, "es indispensable que, en toda sociedad regida por el imperio de la ley este garantizada la independencia absoluta del poder judicial",⁽¹³⁷⁾ a pesar que el postulado (deseable) de completa separación de la jurisprudencia y la política no puede ser calificada de absoluta, lo dudoso es el grado que en este campo pueda alcanzar dicha separación.

EL ESTADO DE DERECHO

Por Estado de derecho "se entiende básicamente aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran sometidos al mismo"⁽¹³⁸⁾, el Estado de derecho se caracteriza porque es conocido por los sujetos a la jurisdicción de las leyes los efectos jurídicos de sus actos. Impone a los ór

(137) Comisión Internacional de Juristas. Conferencia Africana sobre el imperio de la ley, Lagos Nigeria del 3-7 de enero de 1961. Informe sobre los trabajos de la conferencia s/c, Suiza, s/a pág. 17.

(138) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV, E-H; UNAM, México, 1963; pág. 110, ver a cargo de José de León Guzmán Hernández.

rganos de gobierno límites a su actividad frente al particular y aquí hay que entender que el límite que impone el Derecho a los órganos materiales se refiere a la "persona (física) que cumple una función determinada por el orden jurídico, y no es una limitación a la actividad Estatal que no puede ser limitada, toda vez que el Estado, como ya hemos visto, y como veremos nuevamente, posee, como fin específico, tutelar las formas de producción y de transmisión de la propiedad, el desarrollo capitalista requiere de seguridad jurídica y una baja y limitada intervención estatal. Es por eso que las fluctuaciones de la voluntad humana, para dar continuidad a un sistema, deben limitarse al cumplimiento de actividades explícitamente permitidas a las autoridades y de las cuales no pueden excederse, sin incurrir en ilícitos.

El Estado no puede tener limitaciones, en el sentido de los órganos materiales, "en cuanto es la misma sociedad ordenada" señala Alfredo Poggi⁽¹³⁹⁾, y agrega "no puede tener límites subjetivos, ni puede decirse que se autolimita. El Derecho positivo no puede ser límite del Estado ya que puede ser modificado en cualquier momento por el Estado mismo en nombre de las nuevas exigencias sociales".⁽¹⁴⁰⁾

Visto lo manifestado el Estado de derecho no hace más que tutelar, mediante seguridad jurídica, controles constitucionales y sanciones represivas; la forma de propiedad típica

(139) GRAMSCI, Antonio, ob. cit., pág. 151.

(140) Ibidem.

de nuestra época, la propiedad privada de los medios de producción, y así, los derechos y deberes garantizados constitucionalmente a los súbditos del Estado, no son por sí derechos subjetivos, sino un aumento de la dificultad de limitar legalmente estos derechos. Sin negar por esto que el régimen de derecho es en el que con más seguridad puede desarrollarse el ser humano y encontrar sus mejores condiciones de vida, pues la certeza de la legislación comprueba "la antigua idea de que el gobierno de las leyes es mejor que el gobierno de los hombres"⁽¹⁴¹⁾, es el ámbito en que la democracia se sustenta firmemente. El Estado de derecho en su expresión más simple es la forma institucional asumida por el gobierno de las leyes contrapuesto al gobierno en que la voluntad domina. En este sentido, el Estado de derecho contrasta con el poder arbitrario, absoluto o totalitario en el que sus órganos poseen facultades discrecionales para lograr los fines que el Estado se proponga. "Tan pronto como se acepta que el hombre ha de obrar conforme a derecho y no regirse por los caprichos de otro hombre, se ha establecido el imperio de la ley"⁽¹⁴²⁾, es decir el Estado de derecho.

Este sistema permitió concentrar el poder en un centro único, convirtiendo al Estado en el órgano específico de la reacción jurídica, ya que el poder político es la eficacia de su orden coactivo, que se conoce como derecho, aquí surge la

 (141) BOBBIO, Norberto y Michelangelo HOVERHO. Ob. cit. pág. 33.

(142) Comisión Internacional de Juristas, Ob. cit., pág. 88.

dualidad doctrinal que supone que el Estado es un poder detrás del Derecho o es el Derecho mismo ⁽¹⁴³⁾ como afirma Kelsen, entonces la voluntad del Estado se armoniza con la de los particulares, ya que aquella se vuelve previsible por la norma jurídica en que se confunde y no ya como un ente Volitivo ajeno al Derecho, pero para entender esto hay que recordar la distinción entre órgano formal y material del Estado que hace el positivismo, para legitimar la perfección jurídica.

¿Pero surge una duda? ¿Acaso el Estado de Derecho es producto de nuestra era capitalista?

La respuesta probablemente sea afirmativa en cuanto a que el origen del término Estado de Derecho es propio del sistema liberal, aun cuando griegos y romanos pugnaban por un sistema de esta naturaleza, (Solon señalaba "El buen legislador no es sólo quien da buenas leyes a su pueblo, sino quien respeta las leyes que el mismo dio") ⁽¹⁴⁴⁾ la expresión -Rechtsstaat- en su sentido moderno fue utilizada por Robert von Mohl en el tercer decenio del siglo XIX, esta expresión se refirió a lo que se denominó una tautología en su época pues se decía que todo estado constituye la personificación de un orden jurídico, pues el Estado sólo actúa en actos estatales que emanan de sus facultades, ejecutados por hombres, que por disposición de las normas jurídicas se atribuyen al estado como persona moral. pero bajo las teorías positivistas del liberalismo bur-

(143) KELSEN, Hans. Teoría General... ob. cit. pág. 277.

(144) BOBBIO, Norberto y Michelangelo ROVERO, ob. cit. pág. 31.

gues, adquirió un significado sustantivo específico, identificándose a fines sociales y políticos, así su connotación pasa a ser aplicada a denominar Estados en los que el sistema de gobierno se fundamentaba en un orden constitucional y legal riguroso, bajo un régimen democrático y de seguridad jurídica, en esta forma llega a nuestros días para designar a un sistema de organización estatal que contempla instituciones jurídicas en las que se señala la supremacía de las leyes, las "limitaciones al poder estatal y la protección judicial a ciertos derechos necesarios para los fines liberales burgueses como son: el respeto a la propiedad privada de los bienes de producción, la igualdad de todos los miembros de la sociedad etc.

De lo mencionado hemos podido inferir la importancia que en el Estado de Derecho tiene el sistema constitucional contemporáneo en occidente, que tiene su origen en dos grandes revoluciones de tipo burgues liberal. La de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica* y la Revolución Francesa que rompen que la antigua monarquía absolutista, el indistinto poder soberano es dividido en tres funciones estatales denominadas poderes, se unifican las jurisdicciones eliminando los fueros especiales y otras consideraciones de importancia, sólo la monarquía inglesa tiene una evolución diferente, sigue un sistema consuetudinario único en el Derecho positivo actual.

(*) Ver anexo uno.

En el Estado de Derecho la constitución representa el nivel más alto dentro del Derecho interno, en sentido material, está constituida por los principios que requieren las normas jurídicas generales para su creación, en específico las leyes, así como la organización del Estado, los derechos humanos o principios fundamentales que protege judicialmente y en las más evolucionadas, los principios de Derecho social que limitan la conflictiva social y mantienen la lucha de clases distanciada de la violencia.

En las últimas décadas, la concepción del Estado de Derecho clásico ha evolucionado hasta lo que nos es conocido como Estado Social de Derecho denominado welfare state por los juristas del sistema Comun Law. Este Estado se separa de la concepción liberal burguesa del no intervencionismo, surgido a partir de la culminación de la Segunda Guerra Mundial tiende a presentarse en todo el mundo, tanto en los grandes sistemas capitalistas, como en el mundo socialista pasando por los países de la periferia o subdesarrollados, consiste en la tendencia a la planificación económica con el fin a revertir las profundas diferencias y contrastes que pueden provocar el rompimiento del control estatal, o la destrucción del Estado por falta de recursos o por lo meno, en este sentido el incumplimiento en el otorgamiento de servicios públicos.

La planificación en el Estado social de derecho es motivada por fuerzas internas y externas, dentro de las primeras se encuentra el gasto público en armamentos y reconstrucción

la guerra fría etc. en el aspecto interno la necesidad de dar nuevas perspectivas a la inversión, producción y en general a toda la vida y trabajo de una comunidad, en un principio el proyecto "welfare state", tenía como fin restablecer el equilibrio de la teoría económica liberal, de la competencia perfecta pero esto exigía que la sociedad permaneciera inalterable, así como también exigía cuestiones imposibles en la actualidad, ya que para modificar los precios del mercado ya no son de gran valor las unidades económicas pues los hábitos de consumo de un solo individuo aun de cientos o miles de ellos no afectan el mercado perceptiblemente. En virtud de esto, surgió el proyecto de planificación democrática, en el que se ponen "más medios para participar en la orientación de sus propios destinos"⁽¹⁴⁵⁾ en el desarrollo de gobiernos autónomos locales.

En cierto sentido, el compromiso principal, en los países desarrollados de occidente, es el mantenimiento de trabajo para todos, Suecia fue el primer país que adoptó esta política en los años de mayor crisis de la posguerra.

El Estado social de derecho se caracteriza por un ejecutivo fuerte, pero bajo controles jurídicos, redistribuye, con su política, los bienes y servicios en busca de la llamada justicia social, esta intención de asimilar el orden jurídico a la justicia se repite constantemente en el Derecho como medio de

(145) KELSEN, Hans. Teoría General... ob. cit. pág. X de la introducción a la primera edición.

legitimación, así, afirma Kelsen: "El Derecho es un problema de técnica social, no un problema ético"⁽¹⁴⁶⁾, el Estado social de derecho es una forma de organizar a la sociedad para que sus contradicciones no se agudicen y la destruyan.

(146) KELSEN, Hans. Teoría general..... Ob. cit., pág. X de la introducción a la primera edición.

CONCLUSIONES

- 1^a El Poder es la facultad de imponer la voluntad propia a otros, aun en contra de su voluntad; el poder es por tanto, en cualquiera de sus manifestaciones, una relación de fuerza y de supra-subordinación.
- 2^a El Derecho es una manifestación del poder y el fundamento del Estado en el uso de ese poder, aun cuando el Derecho no pueda existir sin el poder, ambos conceptos no deben confundirse; el primero es un orden u organización específicos del poder.
- 3^a El Estado Capitalista Contemporáneo manifiesta su poder más allá de sus aspectos jurídico-políticos, dominando mediante elementos sutiles de carácter ideológico que fortalecen los lazos de control jurídico.
- 4^a El Estado requiere justificarse para ser obedecido, dicha justificación se logra mediante un principio de legitimación jurídica que transforma las relaciones de fuerza en relaciones de Derecho, creando artificialmente un binomio Ley - terror, que es falso pues la ley siempre es acompañada de violencia física estatal.
- 5^a Toda forma estatal se ha organizado y concebido dentro del derecho y ha funcionado bajo formas jurídicas, por lo tanto, si el Estado Capitalista es una de las formas más evolucionadas de organización, no podría dejar de fundarse en este principio; así como señala Kelsen: Solamente el poder legítimo puede concebirse como Estado. El Estado requiere, luego entonces, el ejercicio y la posesión del poder.
- 6^a El Estado es una organización relativamente reciente, producto de la evolución social, surge y se mantiene por y de sus contradicciones internas; específicamente de la lucha de clases, cuya culminación se presenta en el Estado capitalista liberal burgués.
- 7^a El Estado está ligado al concepto de poder y por ende al de la fuerza física. El Estado contemporáneo de occidente se vincula de igual manera con el derecho hasta confundirse, en algunos aspectos con él.

- 8ª Según Engels, el Estado surge y se desarrolla cuando la sociedad es desposeída de su iniciativa y poderes y un grupo o grupos substituyen la gestión de los intereses del grupo por la de su propia clase. El Estado es definido por Marx como: un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación de un "orden" que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre clases.
- 9ª El término Estado se refiere a la organización política de la sociedad y es utilizada en dos sentidos, uno de ellos el más común significa la organización de personas que están políticamente organizadas y el segundo sentido se asimila a las instituciones gubernamentales, esta última posee un carácter más restringido, no comprende a la totalidad de individuos e instituciones sino en forma exclusiva a los que integran el gobierno, este contraste nos permite reconocerlo de todo el cuerpo político.
- 10ª Las teorías políticas modernas definen al Estado como una forma especial de asociación (esto significa una organización deliberada del grupo social) y se distingue de otras formas de asociación por sus actividades y el método que emplea para llevar a cabo dichas actividades. Me diante su espacio territorial y su soberanía, la principal actividad del Estado es mantener el orden y la seguridad, esto lo logra por el hecho que el sistema jurídico posee tras de sí la fuerza, el ejercicio de su jurisdicción se limita como regla general a su territorio, en ese espacio el Estado es soberano lo que significa que es la máxima autoridad.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALTHUSER, Luis. Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado. 6ª edición. México. Ediciones Quinto Sol, S.A. 1985.
- BOBBIO, Norberto y Michelangelo Bovero. Origen y fundamentos del poder político. México. Grijalbo S.A. 1985.
- CASSIRER, Ernst. The Might of the State, New Haven USA. Yale University Press. 1946.
- CERRONI, Umberto. Marx y el derecho moderno. Traducción de Arnaldo Córdova. México. Editorial Grijalbo, S.A. 1975.
- CERROWI, Umberto et alius. Marx y el Derecho. Barcelona España. Editorial Oikos tau, S.A.
- CLAVAL, Paul. Espacio y poder. México. Fondo de Cultura Económica. 1982.
- Comisión Internacional de Juristas. Conferencia africana sobre el imperio de la ley, Logos Nigera del 3-7 de enero de 1961, Informe sobre los trabajos de la conferencia. S/c Suiza.
- DEL VECCHIO, Giorgio. Crisis del Derecho y Crisis del Estado. S/c. Madrid, España. Librería general de Victoriano Suárez. 1935.
- DEWENBERG, K.V. Para entender la política de los E.U.A. México Ediciones Gernika. 1981.
- DOSS, Maurice. Estudios sobre el desarrollo del Capitalismo. Traducción de Luis Etcheverry. 15ª edición en español. México, Siglo XXI Editores, S.A. 1982.
- ECO, Umberto. Como se hace una tesis. 6ª edición. México, Editorial Gedisa Mexicana, S.A. 1977.
- ENGELS, Federico. El origen de la familia la propiedad Privada y el estado. 5ª edición. México. Editores Mexicanos Unidos S.A. 1982.
- ESCHAS Montero, Cecilia. La Comunidad Económica Europea. Grandes tendencias contemporáneas. México, UNAM. 1985.
- EVEFF, Tilman. El Estado en la periferia capitalista. 2ª edición en español. México, Siglo XXI Editores S.A. 1981.

- GRAMSCI, Antonio. Cuadernos de la cárcel, Notas sobre Maquiavelo sobre política y sobre el Estado Moderno, Tomo I. S/e. México. Juan Pablos Editores, S.A. 1975.
- GUIUFFRÉ, Editore. Enciclopedia del diritto. Tomo XII. S/e. Itálica. Dott. A. Guiuffrè editore. 1964.
- HEGEL, Guillermo Federico. Filosofía del Derecho. Introducción de Carlos Marx. 4ª edición. Argentina. Editorial Claridad S.A. 1955.
- HOBBS, Tomas. Leviatan, la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil. México, Fondo de Cultura Económica. 1940.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV, E-H México. UNAM. 1983.
- KAPLAN, Marcos. Estado y Sociedad. México, UNAM, 1978.
- KELSEN, Hans. Esencia y Valor de la Democracia. Barcelona España. Editorial Labor. 1934.
- KELSEN, Hans. Teoría General del Estado y el Derecho. 2ª Edición. México, UNAM. 1958.
- KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. 1ª edición en español. 2ª en alemán. México. UNAM. 1979.
- LENIN, V.I. El Estado y la Revolución. 2ª edición. Moscú URSS. Editorial Progreso. 1918.
- LEVY ULMAN, Henry. Introducción al estudio de la ciencia jurídica, la definición del Derecho. Traducción y edición de Cesar Camargo y Marín. S/e. Madrid España. 1925.
- LOZANO, G. Mario. Los grandes sistemas jurídicos. Introducción y traducción de Alfonso Ruiz Miguel. Colección universitaria. España. Editorial Debate. 1982.
- MARX, Carlos. El Capital, Crítica a la economía política. 2ª edición. México. Fondo de Cultura Económica. 1959.
- MARX, Carlos y Federico Engels. Manifiesto del partido comunista. 2ª edición. México. Editorial Cartago de México S.A. 1982.

- MAYNES García, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho 33ª edición. México, Editorial Porrúa Hermanos, S.A. 1982.
- MYRDAL, Gunnar. El estado del futuro. México. Fondo de Cultura Económica. 1961.
- NORIEGA Cantú, Alfonso. Obra postuma no publicada.
- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal. 15ª edición. México. Editorial Porrúa Hermanos, S.A. 1983.
- PRECIADO Hernández. Rafael. Filosofía del Derecho. 2ª Edición. México, UNAM. 1984.
- POULANTZAS, Nicos. Estado Poder y Socialismo. México. Siglo XXI Editores, S.A. 1979.
- SALAZAR, Oliverira. El pensamientos de la Revolución Nacional Buenos Aires Argentina. Editorial Poblet, S.A. 1938.
- SAMPAY, Arturo Enrique. La crisis del Estado Liberal-Burgues. Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social. S/e. Buenos Aires Argentina. 1942.
- SPANN, Othmar. Der Wahre Staat. 3ª edición Alemania. Fischer. 1931.
- The New Enciclopedia Britannica, Vol. 17. S/e. USA. Enciclopedia Britannica Inc. Hemingway Benton Publisher. 1980.
- TCCQUEVILLE, Alexis de. La Democracia en América. México. Fondo de Cultura Económica. 1957.
- YOCELENSKY, Ricardo. El sistema político británico. Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas. México. UNAM. 1986.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Edición preparada por Harold G. Ast. bajo la supervisión de J. Stanley Kimmitt secretario del Senado. S/e Washington USA. U.S. Government Printing Office. 1978.

Leyes y Reglamentos Fundamentales de la URSS. Vol. 3. Traducción de F. Pita, O. Rozenkow e I. Cevallos Calderón. S/e Moscú URSS. Editorial Progreso. 1983.

REVISTAS CONSULTADAS

CASTIGNONE, Silvana. "Legittimazione e potere, elementi per una riflessione analitica". Sociologia del Diritto. Vol. XI. Nº 1. 1980 (Italia).

"Sur les origens du terme Droit Positif". Revue Historique de Droit Français. Vol. 730. 1936.

VICENZO, Toméo. "El Diritto come segno del potere". Sociologia del Diritto. Vol. VII. seconda serie. Nº 1. (Italia). 1980.

**CONSTITUCION DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, afianzar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América.

Artículo I

SECCION 1. Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que estará compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes.

SECCION 2. (1) La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos estados, y los electores deberán poseer en cada estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

(2) No será representante ninguna persona que no haya cumplido veinticinco años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.

(3) Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos estados que formen parte de esta Unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios durante cierto término de años y excluyendo a los indios no sujetos al pago de contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes. El recuento deberá hacerse efectivamente dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada diez años, en la forma que dicho cuerpo disponga por medio de una ley. El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes con tal que cada estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland, seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco; y Georgia, tres.

(4) Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá un decreto en que se convocará a elecciones con el objeto de llenarlas.

(5) La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a denuncia en los casos de responsabilidad oficiales.

SECCION 3. (1) El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada senador dispondrá de un voto.

(2) Tan pronto como se hayan reunido a consecuencia de la lelección inicial, se dividirán en tres grupos tan uniformemente lcomo sea posible. Los escaños de los senadores del primer grupo quedarán vacantes al terminar el segundo año; los del segundo grupo, al expirar el cuarto año; y los del tercer grupo, al lconcluir el sexto año, de tal manera que sea factible elegir a una tercera parte cada dos años, y si ocurren vacantes, por renuncia y otra causa, durante el receso de la legislatura de algún estado, el Ejecutivo de éste podrá hacer designaciones provisionales hasta el siguiente período de sesiones de la legislatura, la que procederá a cubrir dichas vacantes.

(3) No será senador ninguna persona que no haya cumplido ltreinta años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del estado por parte del cual fue designado.

(4) El Vicepresidente de los Estados Unidos será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en los casos de empate.

(5) El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un lpresidente pro tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.

(6) El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las demandas por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos deberá presidir el Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se la condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

(7) En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, del gobierno de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con larresto al derecho.

SECCION 4. (1) Los lugares, épocas y modo de celebrar las lelecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada estado por la legislatura respectiva, pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo

por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de senadores.

(2) El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esta reunión será el primer lugnes de diciembre, a no ser que por ley se fije otro día.

SECCION 5. (1) Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus propios miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada cámara.

(2) Cada cámara puede elaborar su reglamento interior, castigar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsar los de su seno con el asentimiento de sus dos terceras partes.

(4) Durante el período de sesiones del Congreso ninguna de las cámaras puede entrar en receso por más de tres días ni acordar que se celebren aquéllas en lugar diverso de aquel en que se reúnen ambas cámaras, sin el consentimiento de la otra.

SECCION 6. (1) Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneración que será fijada por la ley y pagada por la tesorería de los Estados Unidos. En todo los casos, excepto los de traición, delito grave y perturbación del orden público, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas, y no podrán ser objeto en ningún otro sitio de inquisición alguna con motivo de cualquier discusión o debate en una de las cámaras.

(2) A ningún senador ni representante se le nombrará, durante el tiempo por el cual haya sido elegido, para ocupar cualquier empleo civil que dependa de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante dicho tiempo, y ninguna persona que ocupe un cargo oficial de los Estados Unidos podrá formar parte de las cámaras mientras continúe en funciones.

SECCION 7. (1) Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas igual que cuando se trate de otros proyectos.

(2) Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen

las dos terceras partes de esa cámara concordaran en aprobar el proyecto, éste se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha cámara, se convertirá en ley. pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de diez días (descontados los domingos) después de haber sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.

(3) Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia de Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.

SECCION 8. El Congreso tendrá facultad (1) para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y alcabalas; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos.

- (2) para contraer empréstitos a cargo de crédito de los EUA;
- (3) Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes estados y con las tribus indias;
- (4) para establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos ;
- (5) para acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera y fijar las normas de pesas y medidas;
- (6) para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos;
- (7) para establecer oficinas de correo y caminos de posta;
- (8) para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos;
- (9) para crear tribunales inferiores a la Corte Suprema;
- (10) para definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y las violaciones al derecho internacional;

- (11) para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las presas de mar y tierra;
- (12) para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años;
- (13) para habilitar y mantener una armada;
- (14) para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres;
- (15) para disponer cuándo debe convocarse a la milicia nacional con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones;
- (16) para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de ésta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los estados correspondientes el derecho de designar los oficiales y la facultad de instruir a la milicia según la disciplina prescrita por el Congreso;
- (17) para legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito (que no podrá ser mayor que un cuadrado de diez millas por lado) que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos, como consecuencia de la cesión de algunos estados y la aceptación del Congreso, y para ejercer una autoridad semejante sobre todos los terrenos que se adquirieran con anuencia de la legislatura del estado en que se encuentren situados, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios; y
- (18) para expedir todas las leyes necesarias y convenientes para el ejercicio de los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de sus secretarías o funcionarios.

SECCION 9. (1) El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de diez dólares por cada persona.

- (2) El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión.
- (3) No se aplicarán decretos de proscripción ni leyes ex post facto.

- (4) No se establecerá impuesto directo ni de captación, como no sea proporcionalmente al censo o recuento que antes se ord nó practicar.
- (5) Ningún impuesto o derecho se establecerá sobre los artícu los que se exporten de cualquier estado.
- (6) Los puertos de un estado no gozarán de preferencia sobre los de ningún otro en virtud de reglamentación alguna mercantil o fiscal; tampoco las embarcaciones que se dirijan a un estado o procedan de él estarán obligadas a ingresar por algún otro, presentar en él sus documentos o cubrirle derechos.
- (7) Ninguna suma podrá sustraerse de la tesorería si no es co mo consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos nacionales.
- (8) Los Estados Unidos no concederán título de nobleza alguno y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico de carácter oficial aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la índole que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso.

SECCION 10. Ningún estado celebrará tratado, alianza o confederación algunos; ni otorgará patentes de corso y represalias; ni acuñará moneda, ni imprimirá billetes, ni legalizará cosa alguna que no sea la moneda de oro y plata como medio de pago de las deudas; ni aprobará decretos por los que se castigue a determinadas personas sin que preceda juicio ante los tribunales, leyes ex post facto o leyes que menoscaben las obligaciones que derivan de los contratos, ni concederá título alguno de nobleza.

- (2) Sin el consentimiento del Congreso ningún estado podrá im poner derechos sobre los artículos importados o exportados, salvo los que sean absolutamente necesarios con el fin de hacer cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos e impuestos que establezcan los estados sobre las importaciones y exportaciones se aplicará en provecho de la te so ría de los Estados Unidos; y todas las leyes de que se tra ta estarán sujetas a la revisión y vigilancia del Congreso.
- (3) Sin dicho consentimiento del Congreso ningún estado podrá establecer derechos de tonelaje, mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, celebrar convenio o pacto alguno con otro estado o con una potencia extranjera, o hacer la guerra, a menos que haya sido invadido realmente o esté en peligro tan inminente que no admita demora.

Artículo II

SECCION 1. (1) Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñará su cargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:

(2) Cada estado nombrará del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado elector.

(3) Los electores se reunirán en sus respectivos estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo estado que ellos. Formarán, certificarán y remitirán sellada a la sede del gobierno de los Estados Unidos, dirigida al presidente del Senado. El presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos. La persona que obtenga el número mayor de votos será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de los electores nombrados y si hubiere más de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para Presidente, votando por cédulas, y si ninguna persona tuviere mayoría entonces la referida cámara elegirá al Presidente de la misma manera entre los cinco nombres con mayor número de votos en la lista. Téngase presente que al elegir al Presidente, la votación se hará por estados y que la representación de cada estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los estados y que será necesaria mayoría de todos los estados para que se tenga por hecha la elección. En todos los casos, y una vez elegido el Presidente, la persona que reúna mayor número de votos de los electores será Vicepresidente. Pero si quedaren dos o más con el mismo número de votos, el Senado escogerá de entre ellos al Vicepresidente, votando por cédulas.

(4) El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.

(5) Sólo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido treinta y cinco años de edad y que no haya residido catorce años en los Estados Unidos.

(6) En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, éste pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar qué funcionario actuará como Presidente en el caso que se supone. Este funcionario hará las veces de Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un nuevo Presidente.

(7) El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se convenga, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de éstos.

(8) Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

SECCION 2. (1) El Presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos estados cuando se le llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del funcionario principal de cada una de las secretarías administrativas en relación con cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos empleos, y estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos tratándose de delitos contra los EUA, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales.

(2) Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por la ley, pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere conveniente, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de las secretarías.

(3) El presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones.

SECCION 3. Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión, recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas; en ocasiones de carácter extraordinario podrá convocar a ambas cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, fijándoles para que las reanuden la fecha que considere conveniente; recibirá a los embajadores y otros ministros públicos; cuidará de que las leyes se ejecuten puntualmente y extenderá los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

SECCION 4. El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus cargos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

Artículo III

SECCION 1. Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituye y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta, y recibirán, en períodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuída durante el tiempo de su cargo.

SECCION 2. (1) El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias en que sean parte de los Estados Unidos; en las controversias entre dos o más estados, entre un estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de estados diferentes, entre ciudadanos del mismo estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes estados y entre un estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

(2) En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte de un estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos que antes se mencionaron, el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso.

(3) Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el estado donde el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.

SECCION 3. (1) La traición contra los Estados Unidos sólo consistirá en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiendoles ayuda y protección. A ninguna persona se le condenará por traición si no es sobre la base de la declaración de dos testigos que hayan presenciado el mismo acto perpetrado abiertamente, o de una confesión en sesión pública de un tribunal.

(2) El Congreso estará facultado para fijar la pena que corresponda a la traición; pero ninguna sentencia por causa de traición podrá privar del derecho de heredar o de transmitir bienes por herencia, ni producirá la confiscación de sus bienes más que en vida de la persona condenada.

Artículo IV

SECCION 1. Se dará entera fe y crédito en cada estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás. Y el Congreso podrá describir, mediante leyes generales, la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se probarán y el efecto que producirán.

SECCION 2. (1) Los ciudadanos de cada estado tendrán derecho en los demás a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de éstos.

(2) La persona acusada en cualquier estado por traición, delito grave u otro crimen, que huya de la justicia y fuere hallada en otro estado, será entregada, al solicitarlo así la autoridad ejecutiva del estado del que se haya fugado, con el objeto de que sea conducida al estado que posea jurisdicción sobre el delito.

(3) Las personas obligadas a servir o laborar en un estado, con arreglo de las leyes de éste, que escapen a otros, no quedarán liberadas de dichos servicios o trabajo a consecuencia de cualesquiera leyes o reglamentos del segundo, sino que serán entregadas al reclamarlo la parte interesada a quien se de ba tal servicio o trabajo.

SECCION 3. (1) El Congreso podrá admitir nuevos estados a la Unión, pero ningún nuevo estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro estado, ni un estado constituirse mediante la reunión de dos o más estados en cuestión, así como del Congreso.

(2) El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier estado en particular.

SECCION 4. Los Estados Unidos garantizarán a todo estado comprendido en esta Unión una forma republicana de gobierno y protegerán a cada uno en contra de invasiones, así como contra los disturbios internos, cuando lo soliciten la legislatura o el ejecutivo (en caso de que no fuese posible reunir a la legislatura).

Artículo V

Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y de que a ningún estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.

Artículo VI

(1) Todas las deudas contraídas y los compromisos adquiridos antes de la adopción de esta Constitución serán tan válidos en contra de los Estados Unidos bajo el imperio de esta Constitución, como bajo el de la Confederación.

(2) Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la constitución o las leyes de cualquier estado.

(3) Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos estados, se obligarán, mediante juramento o pro puesta, a suscribir esta Constitución; pero nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar empleo o mandato público alguno de los Estados Unidos.

Artículo VII

La ratificación por las convenciones de nueve estados bastará para que esta Constitución entre en vigor por lo que respecta a los estados que la ratifiquen.

ENMIENDAS

ENMIENDA I

El Congreso no hará ley alguna por la cual se adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

ENMIENDA II

Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

ENMIENDA III

En tiempo de paz, a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley.

ENMIENDA IV

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de cateos y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que hayan de ser detenidas o embargadas.

ENMIENDA V

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

ENMIENDA VI

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser ju
gado rápidamente y en público por un jurado imparcial del dis-
trito y estado en que el delito se haya cometido, distrito que
deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como
de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación,
de que se le caree con los testigos que depongan en su contra,
de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan
y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda.

ENMIENDA VII

El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de dere-
cho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de
veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya con-
currido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno
de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del
derecho consuetudinario.

ENMIENDA VIII

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas exces
vas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

ENMIENDA IX

No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos
ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el
pueblo.

ENMIENDA X

Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos
ni prohíbe a los estados, quedan reservados a los estados respec-
tivamente o al pueblo.
(Las diez primeras enmiendas, conocidas como Carta de Derechos,
fueron adoptadas en 1791).

ENMIENDA XI

El poder judicial de los Estados Unidos no debe interpretarse
que se extiende a cualquier litigio de derecho estricto o de equi-
dad que se inicie o prosiga contra uno de los Estados Unidos por
ciudadanos de otro estado o por ciudadanos o súbditos de cual-
quier Estado extranjero. (1793)

ENMIENDA XII

Los electores se reunirán en sus respectivos estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos no deberá ser habitante del mismo estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede del gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; -el presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos-; la persona que obtenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente al Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragios para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por estados y que la representación de cada estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los estados y que será necesaria mayoría de todos los estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiere Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro impedimento constitucional del Presidente. La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figuren en la lista; para este objeto, habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha. Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos. (1804)

ENMIENDA XIII

SECCION 1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto.

SECCION 2. El Congreso está facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas. (1865)

ENMIENDA XIV

SECCION 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los estados en que residen. Ningún estado podrá dictar ni dar efecto a ley alguna que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tan poco podrá estado alguno privar a una persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a persona alguna que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.

SECCION 2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en cualquier forma el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del susodicho estado.

SECCION 3. Las personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura local, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier estado, de que suscribirían la Constitución de los Estados Unidos, hubieran participado en una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionado ayuda o protección a sus enemigos, no podrán ser senadores o representantes en el congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, ni ocupar ningún empleo civil o militar que dependa de los EUA o de alguno de los estados. Pero el

Congreso puede derogar tal interdicción por el voto de los dos tercios de cada cámara.

SECCION 4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos que esté autorizada por la ley, incluso las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados al sofocar insurrecciones o rebeliones, será incuestionable. Pero ni los Estados Unidos ni ningún estado asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna contraídas para ayuda de insurrecciones o rebeliones contra los Estados Unidos, como tampoco reclamación alguna con motivo de la pérdida o emancipación de esclavos, pues todas las deudas, obligaciones y reclamaciones de esa especie se considerarán ilegales y nulas.

SECCION 5. El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes apropiadas. (1868)

ENMIENDA XV

SECCION 1. Ni los Estados Unidos, ni ningún estado podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivos de raza, color o de su condición anterior de esclavos.

SECCION 2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas. (1870)

ENMIENDA XVI

El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes estados y sin atender a censo o recuento alguno. (1913)

ENMIENDA XVII

El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquél expedirá un decreto en que convocarán a elecciones con el objeto de cubrir dichas va

cantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier estado puede autorizar a su ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.

No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o período de cualquier senador elegido antes que adquiriera validez como parte integrante de la Constitución. (1913)

ENMIENDA XVIII

SECCION 1. Un año después de la ratificación de este artículo quedará prohibida por el presente la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes dentro de los Estados Unidos y de todos los territorios sometidos a su jurisdicción, así como su importación a los mismos, o su exportación de ellos, con el propósito de usarlos como bebidas.

SECCION 2. El Congreso y los diversos estados poseerán facultades concurrentes para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

SECCION 3. Este artículo no entrará en vigor a menos que sea ratificado con el carácter de enmienda a la Constitución por las legislaturas de los distintos estados en la forma prevista por la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los estados. (1919)

ENMIENDA XIX

El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por estado alguno por razón de sexo.

El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas. (1920)

ENMIENDA XX

SECCION 1. Los períodos del Presidente y el Vicepresidente terminarán al mediodía del veinte de enero y los períodos de los senadores y representantes al mediodía del tres de enero, de los años en que dichos períodos habrían terminado si este artículo no hubiera sido ratificado, y en ese momento principiarán los períodos de de sus sucesores.

SECCION 2. El Congreso se reunirá cuando menos una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser por medio de una ley fije una fecha diferente.

SECCION 3. Si el Presidente electo hubiera muerto con el momento fijado para el comienzo del período presidencial, el Vicepresidente electo será Presidente. Si antes del momento fijado para el comienzo de su período no se hubiere elegido Presidente o si el Presidente electo no llenare los requisitos exigidos, entonces el Vicepresidente electo fungirá como Presidente electo hasta que haya un Presidente idóneo, y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de que ni el Presidente electo ni el Vicepresidente electo satisfagan los requisitos constitucionales, declarando quién hará las veces de Presidente en ese supuesto o la forma en que se escogerá a la persona que habrá de actuar como tal, y la referida persona actuará con ese carácter hasta que se cuente con un Presidente o un Vicepresidente que reúna las condiciones legales.

SECCION 4. El Congreso podrá prever, mediante una ley, el caso de que muera cualquiera de las personas de las cuales la Cámara de Representantes está facultada para elegir Presidente cuando le corresponda el derecho de elección, así como el caso de que muera alguna de las personas entre las cuales el Senado está facultado para escoger Vicepresidente cuando pasa a él el derecho de elegir.

SECCION 5. Las secciones 1 y 2 entrarán en vigor el día quince de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.

SECCION 6. Este artículo quedará sin efecto a menos que sea ratificado como enmienda a la Constitución por las legislaturas de las tres cuartas partes de los distintos estados, dentro de los siete años posteriores a la fecha en que se le someta. (1933)

ENMIENDA XXI

SECCION 1. Queda derogado por la presente el decimotavo de los artículos de enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

SECCION 2. Se prohíbe por el presente que se transporte o importe licor embriagante a cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, para ser entregado o utilizado en su interior con violación de sus respectivas leyes.

SECCION 3. Este artículo quedará sin efecto a menos que sea ratificado como enmienda a la Constitución por convenciones que se celebrarán en los diversos estados, en la forma prevista por la Constitución, dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los estados. (1933)

ENMIENDA XXII

SECCION 1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.

SECCION 2. Este artículo quedará sin efecto a menos que las legislaturas de tres cuartas partes de los diversos estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los estados. (1951)

ENMIENDA XXIII

SECCION 1. El distrito que constituye la sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:

Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el distrito tendría derecho si fuere un estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los estados, pero, para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un estado; celebrarán sus reuniones en el distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII.

SECCION 2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada. (1961)

ENMIENDA XXIV

SECCION 1. Ni los Estados Unidos ni ningún estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente, o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.

SECCION 2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada. (1964)

ENMIENDA XXV

SECCION 1. En caso de que el Presidente sea depuesto de su cargo o en caso de su muerte o renuncia, el Vicepresidente será nombrado Presidente.

SECCION 2. Cuando el puesto de Vicepresidente estuviera vacante, el Presidente nombrará un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso.

SECCION 3. Cuando el Presidente transmitiera al presidente pro tempore del Senado y al presidente de debates de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que está imposibilitado de desempeñar los derechos y deberes de su cargo, mientras no transmitiere a ellos una declaración escrita en sentido contrario, tales derechos y deberes serán desempeñados por el Vicepresidente como Presidente en funciones.

SECCION 4. Cuando el Vicepresidente y la mayoría de los principales funcionarios de las secretarías ejecutivas o de cualquier otro cuerpo que el Congreso autorizara por ley, transmitieran al presidente pro tempore del Senado y al presidente de debates de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente inmediatamente asumirá los derechos y deberes del cargo como Presidente en funciones.

Por consiguiente, cuando el Presidente transmitiera al presidente pro tempore del Senado y al presidente de debates de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que no existe imposibilidad alguna, asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayoría de los funcionarios principales de las secretarías ejecutivas o de cualquier otro cuerpo que el Congreso haya autorizado por ley transmitieran, en el término de cuatro días, al presidente pro tempore del Senado y al presidente de debates de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo. Entonces, el Congreso decidirá qué solución debe adoptarse, para lo cual se reunirá en el término de cuarenta y ocho horas. Si no estuviere en sesión. Si el Congreso, en el término de veintidós días de recibida la ulterior declaración escrita o, de no estar en sesión, dentro de los veintidós días de haber sido convocado a reunirse, determinara por voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente continuará desempeñando el cargo como Presidente Interino; de lo contrario, el Presidente asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo. (1967)

ENMIENDA XXVI

SECCION 1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún estado a causa de la edad.

SECCION 2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada. (1971)

ENMIENDA XXVII

(Pendiente de ratificación)

SECCION 1. La igualdad de derechos ante la ley no será denegada ni reducida por los Estados Unidos ni por ningún estado a causa del sexo.

SECCION 2. El Congreso estará facultado para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.

SECCION 3. Esta enmienda entrará en vigor dos años después de la fecha de su ratificación.

ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

1. Formada por doce Estados miembros cada uno posee un elector nacional en función del Parlamento Europeo.
2. Dicho Parlamento con sede en Estrasburgo y Luxemburgo y con comités parlamentarios en otras ciudades de los países miembros, principalmente en Bruselas, está integrado por 434 escaños, sus miembros son elegidos por los 12 electores nacionales.

Sus principales funciones son:

- a) Controlar el presupuesto de la comunidad, realizando consultas sobre el mismo al Consejo de Ministros;
 - b) Ejerce algunos controles sobre la comisión.
 - c) Debe expresar su parecer sobre las acciones legislativas importantes de los Estados miembros y las acciones legislativas de la comisión, elaborando, después de estudiarlas, proposiciones que defiende ante el consejo de ministros.
3. Los organismos que coordinan y dirigen a la comunidad son cuatro:

- I. El consejo de ministros, integrado por doce ministros nacionales, generalmente por el ministro de relaciones exteriores, es el órgano principal de decisión; resuelve sobre las proposiciones de la Comisión. Puede delegar atribuciones a la Comisión, especialmente en las negociaciones con terceros países.

En dicho Consejo como en la Comisión Alemania, Francia, Italia e Inglaterra cuentan con dos representantes los demás países sólo uno.

Tanto el Consejo como la Comisión son asesorados por un Comité Económico y Social y un consultivo; dichos comités están formados por representantes de los intereses nacionales, como: organizaciones nacionales, sindicatos agricultores, profesionales, empresarios etc., deben ser consultados en disposiciones que les afecten.

- II. La Comisión: Su sede en Bruselas se integra por diez y seis miembros designados por los gobiernos, posee el carácter de ejecutivo, sus funciones se han señalado; actúa como organismo de consulta tanto del Consejo de Ministros como de el parlamento.

Propone: las medidas reglamentos y otras disposiciones para asegurar la aplicación de los tratados.

Informa a los gobiernos de elementos de apreciación política, económica y social.

- III. El tribunal. Es el encargado de vigilar la aplicación de la ley y la justicia en el cumplimiento e interpretación del tratado de la comunidad. Es un órgano con plena autonomía al cumplir sus funciones de consejo de Estado, sus fallos son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comunidad.

El tribunal adquiere características de corte constitucional, los Estados miembros pueden impugnar ante él las acciones legislativas de la comisión y de los Estados miembros, en cuanto afecten, estas últimas al tratado.

Su jurisdicción sólo puede ser impulsada por los Estados miembros.

- IV. El parlamento Europeo. Ya ha sido analizado.

Los países miembros son:

Bélgica	Inglaterra	España y
Holanda	Italia	Portugal
Luxemburgo	Irlanda	
Francia	Dinamarca	
Alemania Federal	Grecia	

INDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCION	I
CAPITULO I, EL PODER EN EL ESTADO DE DERECHO	1
CAPITULO II, LA ORGANIZACION ESTATAL CAPITALISTA	27
CAPITULO III, EL ORDEN JURIDICO EN EL ESTADO DE DERECHO CONTEMPORANEO	88
CONCLUSIONES GENERALES	109
BIBLIOGRAFIA GENERAL	
ANEXO NUMERO UNO. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
ANEXO NUMERO DOS. ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	
INDICE GENERAL	